
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2018**

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018

Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	11.172.900.768	110.110.298	11.062.790.470
05	Transferencias Corrientes	807.954.836	74.099.369	733.855.467
06	Rentas de la Propiedad	5.405	-	5.405
07	Ingresos de Operación	1.957.765	-	1.957.765
08	Otros Ingresos Corrientes	39.307.276	-	39.307.276
09	Aporte Fiscal	10.180.195.153	-	10.180.195.153
10	Venta de Activos No Financieros	11.224	-	11.224
12	Recuperación de Préstamos	97.009.080	-	97.009.080
13	Transferencias Para Gastos de Capital	36.010.929	36.010.929	-
14	Endeudamiento	10.400.000	-	10.400.000
15	Saldo Inicial de Caja	49.100	-	49.100
	GASTOS	11.172.900.768	110.110.298	11.062.790.470
21	Gastos en Personal	492.312.753	-	492.312.753
22	Bienes y Servicios de Consumo	111.935.906	-	111.935.906
23	Prestaciones de Seguridad Social	9.468.968	-	9.468.968
24	Transferencias Corrientes	9.410.804.616	74.099.369	9.336.705.247
25	Integros al Fisco	160.365	-	160.365
26	Otros Gastos Corrientes	20.520	-	20.520
29	Adquisición de Activos No Financieros	20.778.880	-	20.778.880
30	Adquisición de Activos Financieros	518.756.442	-	518.756.442
31	Iniciativas de Inversión	163.506.335	-	163.506.335
33	Transferencias de Capital	296.504.045	36.010.929	260.493.116
34	Servicio de la Deuda	148.608.829	-	148.608.829
34	Servicio de la Deuda	43.109	-	43.109

GLOSAS :

- 01 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en las dotaciones máximas de personal establecidas en cada uno de los Capítulos y Programas de esta Partida.
- 02 Asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.
Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos imputados a “Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575”, en que haya incurrido cada uno de los servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.
- 03 Asociada al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.
Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos de publicidad y difusión, imputados al Subtítulo 22, ítem 07, en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de

gasto por concepto de publicidad, difusión o relaciones públicas en general, tales como avisos, promoción en periódicos, radios, televisión, cines, teatros, revistas, contratos con agencias publicitarias y/o servicio de exposiciones.

Respecto de estas, se adjuntará además la nómina de las entidades ejecutoras de dichas actividades, su mecanismo de contratación y el monto adjudicado, desagregado por programas.

04 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 3.845.572 miles.

05 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal.

El Ministerio informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones.

06 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal.

Se informará trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de la cantidad de trabajadoras mujeres que hacen uso del permiso de Lactancia y de los trabajadores hombres que hacen uso del Permiso parental postnatal.

07 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal.

Se informará trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos asociados a las remuneraciones de trabajadores, indicando la calidad jurídica de los contratos y los porcentajes de tipos de contratación, en relación con el total del personal y diferenciado según género.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018

Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación	Superintendencia de Educación	Agencia de Calidad de la Educación	Subsecretaría de Educación Parvularia	Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
	INGRESOS	8.088.867.950	31.832.259	36.575.043	307.069.007	54.870.428	328.150.693	1.050.557.141
05	Transferencias Corrientes	525.960.116	-	-	30.348.425	185.860	47.746.495	10.289.440
06	Rentas de la Propiedad	1.225	-	-	-	-	4.180	-
07	Ingresos de Operación	1.359.592	-	-	-	322.424	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	8.802.826	26.889	1.306	2.194	568.406	2.958.108	-
09	Aporte Fiscal	7.449.373.326	31.804.370	36.571.680	276.717.388	53.790.738	277.429.910	995.703.673
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-	-	11.224
12	Recuperación de Préstamos	96.848.865	-	1.057	-	-	-	65.864
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	-	-	33.552.627
14	Endeudamiento	6.500.000	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	22.000	1.000	1.000	1.000	3.000	12.000	3.000
	GASTOS	8.088.867.950	31.832.259	36.575.043	307.069.007	54.870.428	328.150.693	1.050.557.141
21	Gastos en Personal	97.193.563	24.258.234	9.457.978	3.251.513	25.062.979	7.850.698	17.738.360
22	Bienes y Servicios de Consumo	13.947.759	6.513.896	2.355.425	901.435	13.849.531	1.437.066	5.947.316
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	433.522	-	469.511
24	Transferencias Corrientes	7.188.471.864	-	24.146.182	296.648.977	8.538.445	313.203.332	980.231.815
25	Integros al Fisco	102.600	-	-	-	18.746	5	-
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	3.857.709	1.058.129	613.458	89.981	2.884.000	225.511	1.673.984
30	Adquisición de Activos Financieros	518.756.442	-	-	-	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	7.549.833	-	-	-	2.565.000	-	132.289
33	Transferencias de Capital	111.291.275	-	-	6.175.101	1.512.205	5.422.081	44.357.866
34	Servicio de la Deuda	147.676.846	1.000	1.000	1.000	3.000	5.000	3.000
35	Saldo Final de Caja	20.059	1.000	1.000	1.000	3.000	7.000	3.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018

Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Junta Nacional de Jardines Infantiles	Consejo de Rectores	Consejo Nacional de Educación	Consejo Nacional de Cultura y las Artes	Dirección de Educación Pública	Servicio Local de Educación Barrancas	Servicio Local de Educación Puerto Cordillera
	INGRESOS	640.014.649	691.350	2.229.271	122.526.670	427.709.665	48.118.173	33.688.469
05	Transferencias Corrientes	118.597.485	568.574	-	159.072	-	43.853.342	30.246.027
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	1.178	122.676	139.141	12.754	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	15.599.291	-	5.569	409.317	2.057	-	-
09	Aporte Fiscal	501.914.695	-	2.075.012	121.857.782	427.707.608	2.965.771	2.283.200
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	-	7.549	85.745	-	-	-
13	Transferencias para Gastos De Capital	-	-	-	-	-	1.299.060	1.159.242
14	Endeudamiento	3.900.000	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	2.000	100	2.000	2.000	-	-	-
	GASTOS	640.014.649	691.350	2.229.271	122.526.670	427.709.665	48.118.173	33.688.469
21	Gastos en Personal	222.531.859	466.234	1.873.115	17.981.929	3.396.466	37.929.071	23.320.754
22	Bienes y Servicios de Consumo	41.603.587	191.947	256.287	4.712.469	3.447.955	8.266.853	8.504.380
23	Prestaciones de Seguridad Social	8.546.230	-	102	17.603	-	1.000	1.000
24	Transferencias Corrientes	211.071.504	-	69.050	86.728.528	301.694.919	-	-
25	Integros al Fisco	11.989	26.274	43	708	-	-	-
26	Otros Gastos Corrientes	20.520	-	-	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	6.707.325	5.335	28.674	1.049.574	801.616	921.249	862.335
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	143.816.501	-	-	7.442.712	-	1.000.000	1.000.000
33	Transferencias de Capital	4.788.651	-	-	4.589.147	118.367.719	-	-
34	Servicio de la Deuda	914.483	500	1.000	2.000	-	-	-
35	Saldo Final de Caja	2.000	1.060	1.000	2.000	990	-	-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subsecretaría de Educación (01, 02, 03)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		125.303.440
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		1.225
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.359.592
	02	Venta de Servicios		1.359.592
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		600.292
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		599.070
	99	Otros		1.222
09		APORTE FISCAL		123.334.190
	01	Libre		123.334.190
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		7.141
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		125.303.440
21		GASTOS EN PERSONAL	04	89.284.011
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05	13.359.878
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		11.221.027
	01	Al Sector Privado		4.529.686
	002	Premio al Mérito Juan Vilches Jiménez, D.S. (Ed.) N° 391/2003		1.479
	181	Fundación Tiempos Nuevos	06	3.986.893
	184	Instituto de Chile	07	425.671
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		115.643
	02	Al Gobierno Central		615.600
	033	Corporación de Fomento de la Producción		615.600
	03	A Otras Entidades Públicas		6.075.741
	002	Aporte Establecimientos D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998	08	913.872
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		3.872
	136	Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas	09	1.384.382
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	10	263.138
	532	Sistema de Información y Gestión Escolar	11	3.510.477
25		INTEGROS AL FISCO		102.600
	01	Impuestos		102.600
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	12	3.483.219
	03	Vehículos		55.481
	04	Mobiliario y Otros		128.220
	05	Máquinas y Equipos	13	1.232.580
	06	Equipos Informáticos		923.400
	07	Programas Informáticos		1.143.538
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	14	7.549.833
	02	Proyectos		7.549.833
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		296.727
	03	A Otras Entidades Públicas		296.727
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	15	296.727
34		SERVICIO DE LA DEUDA		3.086
	07	Deuda Flotante		3.086
35		SALDO FINAL DE CAJA		3.059

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos, comprende:	
	a) Dotación máxima de vehículos que sirven a la Subsecretaría de Educación:	76
	b) Dotación máxima de vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico-profesional, regidos conforme el D.L. N° 3.166, de 1980:	24
02	Se otorgará la calidad de agente público, para todos los efectos legales, a 32 personas que se encuentren contratadas a honorarios y sean responsables de programas, dentro de los Programas Presupuestarios del Capítulo Subsecretaría de Educación.	
03	Anualmente la Subsecretaría remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras información relativa al número de alumnos en el sistema escolar, desagregados por edad, tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna y región.	
04	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	3.445
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	301.685
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En territorio nacional, en Miles de \$	1.222.529
	– En el exterior, en Miles de \$	81.520
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de personas	554
	– Miles de \$	11.744.585
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	52
	– Miles de \$	715.396
	La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 12 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio de Interior.	
	El personal a contrata del Capítulo 01 Subsecretaría de Educación podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación, en la que deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 100 funcionarios.	
	Incluye el financiamiento que demanden las actividades asociadas a la Supervisión de Establecimientos Educacionales.	
05	Incluye :	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575	
	– Miles de \$	432.112
	b) Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales	
	– Miles de \$	120.917
	c) El financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos, docentes integrantes de la Red de Maestros de Maestros y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla el programa 04 de Desarrollo Profesional Docente y Directivo, así como el de la operación del sistema de desarrollo profesional docente, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.903.	
	d) Incluye el financiamiento que demanden las actividades asociadas a la Supervisión de Establecimientos Educacionales.	
06	En el convenio respectivo se establecerán, entre otros, los servicios, el número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y los gastos a ejecutar durante el año 2018, el cual será remitido al Congreso Nacional. Asimismo, en el mes de julio, la Fundación le remitirá en forma detallada el nivel de ejecución de dicho convenio.	

- Incluye :
- a) \$ 205.200 miles para la mantención mayor, mejoramiento y reposición de la infraestructura y equipamiento.
 - b) \$ 92.340 miles para la reposición de nuevas muestras y/o módulos expositivos a incorporar como oferta educativa en el museo de Santiago, o como oferta itinerante.
- 07 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.
El Ministerio deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Dichos estados financieros, memoria anual y balance deberán ser remitidos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.
- 08 Los recursos de esta asignación serán destinados al arriendo de inmuebles para suplir transitoriamente los establecimientos educacionales en construcción o reparación en los que, producto de dichas obras, no pueda desempeñarse con normalidad el proceso educativo en las zonas señaladas como zona de catástrofe en decreto del Ministerio del Interior que se dicte para tal efecto.
Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los arriendos efectuados con cargo a este ítem, el establecimiento que ocupará dichas dependencias, precisando la comuna y región de que se trate, el canon de arriendo y la duración del contrato. Asimismo, el Ministerio de Educación, a más tardar el 31 de enero, deberá enviar a dicha Comisión el listado de arriendos que con cargo a esta asignación se han ejecutado en años anteriores o se encuentran en ejecución.
- 09 Conforme al Decreto N° 25, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Incluye el financiamiento para las siguientes líneas de acción:
- a) Fondo de investigación educativa, con la participación de expertos.

– Miles de \$	524.414
---------------	---------
 - b) Fortalecimiento equipo de estudios y apoyo a la gestión de los municipios, o quienes los sucedan en su calidad de sostenedor.

Convenios con personas naturales	
– N° de personas	27
– Miles de \$	540.712

Fortalecer un equipo de análisis del sistema educacional que vincule información proveniente de diagnósticos derivados de estadísticas, estudios, investigaciones, o evaluaciones con estrategias de acción concretas en los sistemas de gestión de los municipios, o quienes los sucedan en su calidad de sostenedor.
El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las nóminas del personal contratado con estos recursos, así como sus responsabilidades.
 - c) Gastos de operación para estudios, investigaciones y evaluaciones.

– Miles de \$	24.621
---------------	--------

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.
- 10 Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales.
Incluye financiamiento para la organización de reuniones y/o actividades en el país, conforme a acuerdos internacionales sobre la educación y la ciencia, y pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, por viajes desde y hacia el país, autorizados por resolución fundada del Subsecretario de Educación.
Los expertos chilenos que hagan uso de estos recursos deben desarrollar actividades en establecimientos educacionales.
Además, se considera financiamiento de reuniones y/o actividades con expertos nacionales, como parte del cumplimiento de compromisos internacionales, considerando pasajes aéreos y estadía para estos efectos.

- 11 Recursos destinados al Sistema de Información y Gestión Escolar de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 216, del año 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
Para convenios con personas naturales, para el mejoramiento de sistemas de información de subvenciones y procesamiento de información, incluye :
– N° de personas
– Miles de \$
El personal a honorarios deberá ser contratado mediante resolución del Subsecretario de Educación.
- 12 Incluye \$ 124.544 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.
- 13 Incluye \$ 1.174.696 miles para financiar la adquisición de máquinas y equipos para los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. en todo caso, el equipamiento que se adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.
El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna del equipamiento financiado con estos recursos, los montos asociados y su ejecución durante el período informado.
- 14 Incluye :
- a) \$4.678.300 miles para financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, para los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N° 101, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del D.F.L. N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.
En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.
Durante el año 2018, los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.
Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con cargo a estos recursos, los montos asociados a cada uno de dichos proyectos y el estado de avance en su ejecución durante el período informado.
- b) \$ 2.871.533 miles para financiar proyectos de inversión institucional.
- 15 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme a la Ley N° 19.532. Durante el año 2018 los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional, pudiendo acceder, adjudicarse y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece dicha ley.
Durante el año 2018, los sostenedores de establecimientos educacionales beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional, podrán hacer uso de la excepción contenida en el Decreto N° 5 del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.
Durante el año 2018 los propietarios de establecimientos educacionales de educación básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.532, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa y tendrán los derechos que ahí se indican.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Mejoramiento de la Calidad de la Educación

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		27.393.457
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		12.213
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		6.107
	99	Otros		6.106
09		APORTE FISCAL		27.379.244
	01	Libre		27.379.244
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
24		GASTOS		27.393.457
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		27.391.456
	03	A Otras Entidades Públicas		27.391.456
	089	Desarrollo Curricular	01	1.807.512
	099	Estándares de Aprendizaje Indicativos y de Gestión	02	183.563
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	03	3.544.164
	517	Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	04	2.462.581
	531	Supervisión Técnico Pedagógica	05	1.431.270
	620	Alianzas para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación y Fomento de la Participación	06	1.268.136
	621	Programa Educación Técnico Profesional	07	2.197.081
	901	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar	08, 09	898.541
	902	Educación de Adultos y Reinserción Escolar	09, 10	10.390.626
	903	Transversalidad Educativa, Convivencia Escolar y Prevención del Consumo de Drogas	09, 11	1.547.260
	904	Transporte Escolar Rural	12	1.556.446
	905	Programa de Acceso a la Educación superior	13	104.276
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.001
	07	Deuda Flotante		1.001
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Incluye todo tipo de gastos requeridos para la ejecución de esta asignación en los establecimientos educacionales, dependencias del Ministerio de Educación e instituciones relacionadas con la educación, asimismo considera adquisición de material digital curricular, seminarios, contrataciones de asesorías, estudios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.

Para convenios con personas naturales, para la elaboración de instrumentos curriculares en distintos sectores de enseñanza, incluye :

– N° de personas

– Miles de \$

El Ministerio de Educación deberá remitir a las Comisiones de Educación del Senado y la Cámara de Diputados las propuestas de Bases Curriculares que elabore en conformidad a lo normado en la letra a) del artículo 2° bis de la Ley N° 18.956 y los artículos 31 y 86 del D.F.L. N° 2 del año 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005. Asimismo, deberá remitir a las mencionadas comisiones las bases aprobadas por el Consejo Nacional de Educación.

19

257.683

- 02 Conforme a lo establecido en la Ley N° 20.370 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación la elaboración de estándares de aprendizaje, estándares indicativos de desempeño y otros indicadores de calidad educativa.
 Considera todo tipo de gastos requeridos para la ejecución de esta asignación, incluyendo el diseño, edición, impresión, reproducción, publicación, difusión y distribución de estándares y otros materiales asociados a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación.
- 03 Recursos destinados al reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas originarios, mediante convenios con personas naturales y/o jurídicas pertinentes.
 Contempla gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades originarias, que participan en actividades de capacitación y desarrollo de la Unidad.
 Incluye todo tipo de gastos para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones señaladas en la Resolución Exenta N° 5.242, del año 2008, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a lo establecido en el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo OIT.
 Incluye \$ 346.685 miles para gastos en personal transitorio, destinados a una consulta indígena.
 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las acciones, iniciativas y proyectos financiados con cargo a este ítem, identificando los beneficiarios y montos asignados en cada caso.
- 04 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del inglés, especialmente en el primer y segundo año de enseñanza básica de los establecimientos de educación escolar pública y, en general, en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.
 Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa, incluidos honorarios, viáticos, pasajes, convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras.
 Para convenios con personas naturales, incluye :
 – N° de personas
 – Miles de \$
- En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 12 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.
 El programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N° 081, de 2004, y sus modificaciones.
 Además, incluye \$ 614.843 miles, destinados a financiar un semestre académico en el extranjero de alumnos de carreras habilitadas para la enseñanza del idioma inglés de las universidades que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, que se ejecutarán conforme al Decreto N° 664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.
 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los gastos asociados a este ítem identificando, además, los docentes perfeccionados, los recursos de apoyo adquiridos, los campamentos escolares celebrados, desglosados por establecimiento, nivel educativo y comuna. Adicionalmente informará los alumnos beneficiarios de la beca para cursar un semestre académico en el extranjero.
- 05 Recursos destinados a la implementación y ejecución de proyectos de la Supervisión Técnico Pedagógica con el propósito de apoyar el mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos que recoja las características particulares de los diversos tipos de establecimientos, en el sistema educacional, que se ejecutará conforme el Decreto N° 1, del Ministerio de Educación, de 2006 y sus modificaciones.
 Incluye gastos de operación.
 Para convenios con personas naturales, incluye :
 – N° de personas
 – Miles de \$

23
387.328

2
27.918

Considera \$ 727.339 miles destinados al desarrollo de competencias para supervisores técnicos pedagógicos y profesionales de coordinación de supervisión y asesoría técnico pedagógica de la División de Educación General.

Además, incluye recursos para financiar actividades de gestión de la Ley N° 20.248, y del Decreto Supremo de Educación N° 170, de 2009, y sus modificaciones, que regula el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.201.

El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los proyectos financiados con cargo a estos recursos y el criterio y modalidad de asignación.

- 06 Este programa consistirá en la generación de Alianzas con Instituciones Públicas o Privadas, mediante convenios para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos sus niveles, y también el fomento de la participación estudiantil, de apoderados, docentes y otros miembros de la comunidad escolar.

Los recursos destinados para este programa se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 46 de 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación deberá entregar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe con los programas que se financien con cargo a esta asignación, las metas y calendario de implementación de los mismos, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios, indicando la comuna donde se encuentran y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

Conforme a la Ley N° 20.500, incluye \$ 56.153 miles para financiar los gastos asociados a reuniones del Consejo de la Sociedad Civil a efectuarse el año 2018.

- 07 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo a lo establecido en los Decretos N° 261 de 2007 y N° 302 de 2011, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o las normas que los reemplacen.

Adicionalmente, con cargo a estos recursos se financian acciones asociadas a la Política Nacional de Formación Técnico-Profesional, establecida en el Decreto Exento N° 848 de 2016, del Ministerio de Educación. Así también, contempla el financiamiento para la implementación y operación del Consejo Asesor de Formación Técnico-Profesional, como también, el funcionamiento de Consejos Regionales de Educación Técnico-Profesional, establecidos en los Decretos Supremos N° 238 de 2016 y N° 83 de 2017, respectivamente, ambos del Ministerio de Educación.

Para convenios con personas naturales, incluye :

– N° de personas

– Miles de \$

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los resultados del programa y sus beneficiarios desglosados por establecimiento educacional y comuna.

- 08 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y para los alumnos de educación especial a que se refiere el Art. 9° del Decreto Supremo de Educación N° 8.144, de 1980, y el Decreto Supremo de Educación N° 1, de 1998.

Con cargo a estos recursos se podrán financiar talleres con fines educativos para personas discapacitadas mayores de 24 años.

Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones: N° 4, de 2007; N° 161, de 2006; N° 311, de 2002; N° 312, de 2002; y N° 33, de 2011, para la Educación Parvularia, Educación Especial, Educación Básica, Educación Media y Educación Rural respectivamente.

- 09 El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado un informe detallado con los programas que se financien con cargo a cada una de estas asignaciones, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.

5
68.777

- 10 Incluye todos los gastos para pagar los servicios de examinación, ejecutados por el Sistema Nacional de Evaluación y Certificación de Estudios, incluidos los pagos correspondientes a la temporada del año anterior al presente, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 12 de la Ley N° 18.834. Incluye financiamiento para la Modalidad Flexible de Educación de Adultos. Dicha Modalidad Flexible se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 211, del Ministerio de Educación, del año 2009 y sus modificaciones. Considera recursos destinados al mejoramiento de la gestión en educación de adultos regular de los establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Incluye \$ 1.461.465 miles para apoyar iniciativas orientadas a financiar propuestas pedagógicas que presenten instituciones de carácter educacional, que tengan por finalidad la reinserción y continuidad de la trayectoria educativa de la población escolar que no asiste al sistema educacional, o que presente una trayectoria interrumpida, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 32, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones. Asimismo, considera el financiamiento de todo tipo de acciones para el fortalecimiento de la educación pública de adultos. Incluye el pago de compensación a los monitores para realizar acciones en el marco del Plan Nacional de Alfabetización, por un monto mensual que no exceda las 3 U.T.M. por monitor. Para convenios con personas naturales, de Coordinadores del Plan Nacional de Alfabetización, incluye :
- N° de personas
 - Miles de \$
- Se incluyen todos los gastos de operación que demanda el desarrollo de este programa, tales como: elaboración, diseño, diagramación, impresión, adquisición de textos, material educativo, material de apoyo y set fungible, distribución, difusión, seguimiento, servicios de consultoría y coordinación de las actividades. En la Modalidad Regular y Flexible de Educación de Adultos y el Plan de Alfabetización “Contigo Aprendo” se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre la Subsecretaría de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente.
- 11 Recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, para garantizar la implementación integral del curriculum en los niveles de enseñanza prebásica, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, tales como: participación ciudadana, educación en derechos humanos, políticas de inclusión de grupos vulnerables, educación sexual, afectividad y género, y prevención al consumo de drogas, entre otros temas que estén en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales. Para convenios con personas naturales, incluye :
- N° de personas
 - Miles de \$
- La ejecución de estos recursos se realizará de acuerdo al Decreto N° 31, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, y conforme a lo establecido en el Decreto N° 91, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.
- 12 Recursos destinados a financiar proyectos en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional donde se encuentran matriculados, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 0118, del Ministerio de Educación, del año 2011, y sus modificaciones.
- 13 El financiamiento de los proyectos será a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del Decreto con Fuerza de Ley (Ed.) N° 2, de 2010, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129. A contar de la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos, mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la

15
156.978

5
56.752

cobertura máxima del programa por nivel, tanto en educación media como en educación superior y el monto a destinar por alumno.

El presente Programa de Acceso a la Educación Superior se entenderá reconocido por el Ministerio de Educación, para los efectos de lo señalado en el numeral iv. de la letra b) del artículo 27 bis de la Ley N° 20.129.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Desarrollo Profesional Docente y Directivo

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		22.950.811
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.444
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.222
09	99	Otros		1.222
		APORTE FISCAL		22.947.367
15	01	Libre		22.947.367
		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
24		GASTOS		22.950.811
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		22.574.293
	03	A Otras Entidades Públicas		22.574.293
	133	Formación de los Profesionales de la Educación	01	2.657.615
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art. 17, Ley 19.715	02	681.066
	515	Evaluación de Desempeño Docente	03	6.619.698
	519	Bonificación, por Aplicación letra g) Art. 72, D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1996	04	71.301
	604	Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes	05	2.170.956
	611	Plan de Formación de Directores y Liderazgo Educativo	06	1.627.072
	612	Centro de Liderazgo Educativo	07	1.846.800
	615	Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente	08	4.196.340
	616	Inducción al Ejercicio Profesional Docente y Mentoría a Docentes Principiantes	09	2.703.445
	29	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		374.490
	07	Programas Informáticos		374.490
	34	SERVICIO DE LA DEUDA		1.028
07	Deuda Flotante		1.028	
35	SALDO FINAL DE CAJA		1.000	

GLOSAS :

01 Incluye :

- 1) Recursos para los programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2 del Ministerio de Educación, de 1998 y del Decreto Ley N° 3.166, de 1980, en los niveles de Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media, y en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1996.

La formación con cargo a estos recursos podrá ejecutarse, conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquellas normas que los reemplacen: del año 2004 los Decretos N° 113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N° 234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los Decretos N° 133, Becas de Especialización y N° 113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el Decreto N° 324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica.

Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N° 19.961 y el Decreto N° 192, de Educación, de 2004.

Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de formación.

- 2) Recursos para desarrollar e implementar actividades comprometidas en el Plan de Aseguramiento de la Calidad, en los objetivos:
 - a) Contribuir a desarrollar procesos y prácticas de evaluación y autoevaluación en los establecimientos educacionales.
 - b) Fortalecer los dispositivos de la formación inicial, y en servicio, de docentes de aula, directivos y nivel intermedio favoreciendo su desarrollo profesional.
- 3) Hasta \$ 184.680 miles para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y del Decreto Ley N° 3.166, de 1980.
- 4) Recursos destinados a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes intérpretes que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 y en establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1996, para la realización de acciones de formación en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes.
- 5) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares de 3° y 4° medio, destinadas a docentes de aula que se desempeñan en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2 del Ministerio de Educación, de 1998, y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este programa y el estado de avance de su ejecución. Asimismo, este informe deberá contener el número de personas beneficiadas por comuna y el tipo de establecimiento en el que se desempeñan.

- 02 En el año 2018 se considera otorgar la Suma Adicional por un máximo de 46.000 horas cronológicas para los proyectos de participación activa, conforme a la Ley N° 19.715, D.F.L. N° 1, de 2002 y al Decreto N° 270 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, del año 2002.

La suma adicional referida en el párrafo precedente se calculará de acuerdo al valor de la hora cronológica establecida para los profesionales de la educación media, en el artículo 5° transitorio del D.F.L. N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los docentes beneficiarios de la suma adicional a que se refiere el inciso anterior, indicando el monto percibido por cada uno e individualizando el establecimiento al que pertenecen.

- 03 Para financiar los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación, y el Decreto N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación; y la aplicación y corrección del instrumento portafolio, a los docentes que participen del proceso de reconocimiento del desarrollo profesional docente, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. (Ed.) N° 1 de 1996, y su reglamento.

Considera el financiamiento para la contratación de personas jurídicas encargadas del proceso de evaluación, y el pago de los evaluadores pares conforme lo dispuesto en el Decreto N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación.

Se informará a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, el número de profesores evaluados y los resultados por establecimientos y comunas.

- 04 Recursos que serán transferidos a los sostenedores municipales (municipalidades o corporaciones municipales), o quienes los sucedan en su calidad de sostenedor, para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1996, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley.

- El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 05 Programa destinado a fortalecer la formación inicial de docentes que ingresan a establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N° 96, del Ministerio de Educación, de 2009, y sus modificaciones, o aquel que lo sustituya.
- Para convenios con personas naturales, incluye :
- N° de personas
 - Miles de \$
- Considera hasta \$ 81.539 miles en gastos de operación.
- Incluye recursos para la elaboración de pruebas de evaluación de la calidad de la formación inicial docente.
- Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa.
- 06 Plan destinado a profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimiento educacional. Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto N° 044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, o aquel que lo reemplace, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director.
- Este Plan se ejecutará conforme el Decreto N° 044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, o la norma que lo reeplace.
- Incluye :
- a) Financiamiento para fortalecer habilidades de liderazgo y capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la Educación y sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N° 246, de 2007, y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace.
 - b) Recursos para la realización actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares de 3° y 4° medio, destinadas a sostenedores, directores y equipos directivos de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2 del Ministerio de Educación, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.
- Para convenios con personas naturales, incluye :
- N° de personas
 - Miles de \$
- Considera hasta \$ 64.902 miles en gastos de operación.
- Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.
- 07 Considera recursos para administración y monitoreo. Asimismo, para ejecutar esta actividad se podrán llevar a cabo convenios con Universidades acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.
- El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los resultados de los respectivos proyectos.
- 08 Incluye :
- a) Recursos para la elaboración del instrumento evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos, de acuerdo al Título III del D.F.L. N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación, su reglamento, y la Ley N° 20.903.
 - b) Recursos para el seguimiento y evaluación del Sistema de Reconocimiento Profesional Docente, de acuerdo al Art. 19 W del Título III del D.F.L. N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación y párrafos III, V y VI de la Ley N° 20.903.
 - c) Hasta \$ 123.120 miles para honorarios de carácter transitorio.

11
210.759

3
54.847

09 Incluye :

- a) Recursos para el estudio, desarrollo e implementación del Proceso de Inducción al ejercicio profesional docente, de acuerdo a lo indicado en el Título II del D.F.L. N° 1 del 1996, del Ministerio de Educación, y su reglamento.
- b) Recursos para financiar la formación, registro y evaluación de mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y su reglamento.
- c) Recursos para la implementación de programas y actividades para apoyar la inmersión profesional docente en zonas del territorio nacional en que no sea posible asignar mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y su reglamento.
- d) Recursos para el pago de la asignación establecida en el Art. 18N y los aportes establecidos en el Art. 18 T del Título II del D.F.L. N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, considerando la inducción de un número máximo de 1.133 docentes principiantes.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Recursos Educativos (01)

PARTIDA :	09
CAPÍTULO :	01
PROGRAMA :	11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		50.179.377
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.444
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.222
	99	Otros		1.222
09		APORTE FISCAL		50.175.933
	01	Libre		50.175.933
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		50.179.377
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		43.213.946
	03	A Otras Entidades Públicas		43.213.946
	091	Centro de Recursos de Aprendizaje (Bibliotecas CRA)	02	5.521.676
	383	Textos para la Educación Escolar	03	35.314.920
	386	Informática Educativa en Escuelas y Liceos	04	2.102.018
	610	Apoyo al Deporte y la Recreación	05	275.332
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		6.963.431
	02	Al Gobierno Central		4.546.944
	002	Subsecretaría de Telecomunicaciones	06	4.546.944
	03	A Otras Entidades Públicas		2.416.487
	026	Informática Educativa en Escuelas y Liceos	04	2.416.487
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los gastos asociados a cada una de las transferencias, precisando el gasto en personal, cuando corresponda. Asimismo, señalará para cada una de las transferencias los establecimientos beneficiados y la comuna en que se encuentran.
- 02 Para la adquisición, recopilación y distribución de recursos educativos de apoyo a la implementación curricular, destinados a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y del Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Asimismo considera hasta \$ 1.063.748 miles destinados a la contratación de servicios de consultoría, difusión, capacitación y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.
 Para convenios con personas naturales, para evaluación de recursos educativos, incluye :
 – N° de personas
 – Miles de \$
 Con cargo a este ítem se podrá comprometer la suma de hasta \$ 11.376.152 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2018, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de material educativo, que será distribuido a partir del año 2019.
 Con todo, no podrá distribuirse material educativo cuyo contenido no sea acorde a la edad y nivel de los estudiantes destinatarios.

2
17.962

- 03 Recursos para la adquisición de textos que se transferirán a título gratuito a los alumnos matriculados para el año lectivo 2018, en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Mediante resolución del Ministerio de Educación, se podrá distribuir hasta 10.000 ejemplares de textos a dependencias del Ministerio de Educación y otras instituciones relacionadas con la educación. Incluye todos los gastos que demande su compra, distribución y servicios asociados a esta, servicios de consultoría, actividades de apoyo al uso de textos, jornadas, impresión, compra de desarrollo editorial, pasajes y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.
 Considera hasta \$ 3.810.592 miles destinados a la contratación de servicios para el proceso de distribución de los textos escolares. Incluye :
- | | |
|--|---------|
| a) Contratación de honorarios para apoyar el desarrollo y evaluación de textos | |
| – N° de personas | 3 |
| – Miles de \$ | 76.134 |
| b) Contratación de honorarios para apoyar el proceso de textos | |
| – N° de personas | 3 |
| – Miles de \$ | 30.454 |
| c) Textos Escolares para alumnos con necesidades educativas especiales | |
| – Miles de \$ | 228.400 |

Toda acción que involucre la elaboración de textos Braille, Macrotipo y otros, se realizará, preferentemente, con aquellas instituciones de educación superior con las cuales se mantenga un convenio de colaboración vigente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 2.734, de 2009, del Ministerio de Educación.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 29.126.399 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2018, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de textos que serán distribuidos a partir del año 2019.

Antes del mes de diciembre de cada año se informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación especificando los criterios de elección, además el nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados.

Antes del mes de septiembre de cada año se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los programas que se financian con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto. Asimismo, se informará sobre el sistema de distribución de los textos escolares, su evaluación y resultados, así como del total de textos entregados durante el año y eventual remanente que no haya sido distribuido.

El Ministerio garantizará que la entrega de los textos se producirá a más tardar el 30 de abril de 2018.

En la elaboración de textos escolares no se podrá hacer publicidad explícita a empresas. La licitación efectuada deberá publicarse en el sitio web del Ministerio, indicándose los montos involucrados, plazos de ejecución de la prestación, empresas involucradas y criterios de elaboración de los textos.

- 04 Programa destinado a la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación a la enseñanza en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2 de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980.

Este programa se ejecutará conforme a lo establecido en los Decretos N° 209 de 1995, N° 216 de 1996, N° 101 de 2006, N° 12 de 2006 y N° 45 de 2012, todos del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Incluye recursos destinados a:

1. La adquisición de la configuración computacional;
2. La contratación de servicios de asistencia técnica pedagógica;
3. La contratación de servicios de capacitación (talleres, cursos y similares);
4. La contratación de servicios de conexión a internet (incluyendo la distribución de la conectividad al interior de los establecimientos);
5. La contratación de servicios de consultoría, estudios, evaluaciones, asesorías y sistemas de información de control operacional;

6. La contratación de servicios de diseño, edición, impresión, reproducción, publicación, difusión y distribución de materiales educativos a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación con el objeto de difundir los proyectos;

Este financiamiento buscará potenciar el uso e incorporación de manera permanente de las tecnologías de información y comunicación en las actividades de docentes y alumnos llevadas a cabo en el sistema escolar.

El financiamiento de los proyectos podrá ser directo o a través de concursos, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos con los establecimientos educacionales, o con los ejecutores de los proyectos sean estas personas naturales o jurídicas.

Para la ejecución de estos proyectos se podrá transferir tanto fondos como bienes a los establecimientos respectivos y/o a los ejecutores de los proyectos, de acuerdo a lo que se establezca en los respectivos convenios que se suscriban con los receptores de los mismos sean estas personas naturales o jurídicas.

El Ministerio podrá implementar proyectos pilotos con el propósito de evaluar soluciones que permitan ser replicadas y/o masificadas en el sistema escolar.

Considera \$ 116.374 miles para la entrega de premios a alumnos, docentes, asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales con los mejores resultados en los proyectos de acuerdo a lo establecido en las bases respectivas.

Incluye recursos a transferir a otros servicios públicos o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro. En los convenios que al efecto se celebren, con otros servicios públicos o con personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, se establecerán las condiciones de planificación, desarrollo, implementación y evaluación del impacto del uso de tecnologías de la información en la calidad de la enseñanza de los proyectos que sean parte de los convenios.

Incluye recursos a transferir conforme a los convenios suscritos entre el Ministerio de Educación con la Fundación Chile y con la Fundación Todo Chilenter.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 6.462.851 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación durante el año 2018. Estos recursos serán ejecutados el año 2019, sujeto a la disponibilidad presupuestaria de dicho año.

Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos educacionales pasarán al patrimonio de sus sostenedores. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes revertirán al dominio del Fisco, a través del Ministerio de Educación, quién podrá transferirlos a otro establecimiento educacional.

- 05 Recursos para todos los gastos que requiera la ejecución de actividades de deporte y recreación, destinado a los alumnos de Enseñanza Parvularia, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N° 336, del Ministerio de Educación, del año 2010, y sus modificaciones.

Para convenios con personas naturales, incluye :

- N° de personas
- Miles de \$

El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

- 06 Durante el año 2018, en el marco de la ejecución del proyecto Conectividad para la Educación, el Ministerio de Educación, previa suscripción de uno o más convenios al efecto con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podrá encomendarle la prórroga de los servicios a los actuales proveedores, adjudicados por el concurso del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) referido al proyecto antes mencionado hasta diciembre del año 2019.

2
31.152

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subvenciones a los Establecimientos Educacionales

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 20

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		5.507.788.912
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		420.365.964
	02	Del Gobierno Central		420.365.964
	005	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		16.519.213
	080	Fondo para la Educación, Ley N° 20.630		403.846.751
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		8.180.706
	99	Otros		8.180.706
09		APORTE FISCAL		5.079.232.242
	01	Libre		5.079.232.242
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		5.507.788.912
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01, 02	5.463.942.339
	01	Al Sector Privado	03	4.783.420.284
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80	04	60.330.606
	255	Subvención de Escolaridad	05	3.314.911.189
	256	Subvención de Internado	06	19.508.023
	257	Subvención de Ruralidad		78.599.502
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art. 39, D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		795.715
	262	Subvención inciso 1° y 2° Art. 5 transitorio, D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		34.628.205
	263	Subvención inciso 3° Art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		385.462
	265	Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873		40.465.981
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248	07	786.099.272
	268	Subvención por Concentración, Art. 16 de la Ley N° 20.248		145.520.928
	269	Aporte por Gratuidad, Art. 49 bis, D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998.	08	302.175.401
	02	Al Gobierno Central		57.215.989
	001	Servicios Locales de Educación		57.215.989
	03	A Otras Entidades Públicas		623.306.066
	180	Asignación Desempeño Difícil	09	12.284.363
	181	Bonificación Compensatoria, Art. 3°, Ley N° 19.200	10	2.045.308
	186	Subvención Adicional Especial, Art. 41, D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 e inciso final del Art. cuadragésimo octavo transitorio de la Ley N° 20.903		61.736.562
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art. 40, D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		60.777.073
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N° 19.715, Art. 13		3.752.202
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, Ley N° 19.715 y Art. octavo transitorio de la Ley N° 20.903	11	2.091.199
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art. 17, Ley N° 19.933 y Art. octavo transitorio de la Ley N° 20.903		2.788.351
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art. 18, Ley N° 19.933		4.719.800
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Art. 54 del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1996 y la Ley N° 20.158	12	323.762.865
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		4.269.171
	711	Bono Especial para Docentes Jubilados, Art. 4°, Ley N° 20.501		61.560
	714	Bonificación Adicional por Antigüedad, Art. 7°, Ley N° 20.964		10.400.907
	720	Aporte Fiscal Extraordinario, Art. 6° y 7° de la Ley N° 20.822 y Ley N° 20.976		6.213.270
	721	Aporte Complementario, Art. 6° de la Ley N° 20.822 y la Ley N° 20.976		7.258.245
	723	Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, artículos 49 y 63 del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1996	13	56.953.692

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
24	03 724	Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, artículos 50 y 63 del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1996.	13	61.402.628
	725	Bono al Personal Asistente de la Educación, Art. 59 de la Ley N° 20.883		2.788.870
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		43.836.573
	01	Al Sector Privado		43.378.271
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		43.378.271
	02	Al Gobierno Central		458.302
	00[1	Servicios Locales de Educación		458.302
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

GLOSAS :

- 01 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 58 del D.F.L. N° 2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.
- 02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar la asistencia media promedio registrada por curso, en el cálculo de la subvención mensual de el o los establecimientos educacionales que hayan experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Por estas razones los días cuya asistencia no sea considerada no podrá superar los 15 días en el año escolar 2018. Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, se establecerán los procedimientos para la aplicación de esta norma y a las subvenciones a las que les será aplicable.
- En el caso de la declaración de zona afectada por sismo o catástrofe, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 104, del Ministerio del Interior, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282, se faculta al Subsecretario de Educación para que mediante resolución fundada autorice, en los casos que proceda, para los establecimientos educacionales subvencionados ubicados en dicha zona, la aplicación de las siguientes normas, durante el año escolar 2018:
- El mecanismo de pago de las subvenciones escolares a que se refiere este Programa Presupuestario, considerando la asistencia promedio declarada en los tres meses precedentes al sismo o catástrofe, del correspondiente establecimiento, frente a la suspensión de clases inferior a un mes, en la zona de catástrofe.
 - Exceptuar, a los establecimientos educacionales con régimen de jornada escolar completa diurna, del cumplimiento de los requisitos prescritos en las letras g), h) e i) del artículo 6°, D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, que impone dicho régimen, cuando con ocasión de la catástrofe no puede ajustarse a ello.
También, podrá autorizarse a estos establecimientos educacionales a funcionar con otro establecimiento en un mismo local en doble o triple jornada.
En estos casos se mantendrá, para el cálculo de la Subvención de Escolaridad el valor correspondiente al régimen de jornada escolar completa diurna, establecida en el Art. 9° del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, por los alumnos matriculados en dicha jornada escolar, antes del sismo o catástrofe.
 - Autorizar el traslado transitorio del funcionamiento de establecimientos educacionales a locales con destino no educacional, siempre que tengan recepción

- definitiva de la Dirección de Obras Municipales o cuenten con la autorización provisoria de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo, respectiva.
- d) Se entenderá suspendido durante el año escolar, el plazo de prescripción a que se refiere el Art. 58, D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, para aquellos establecimientos educacionales ubicados en la zona de catástrofe.
- En ningún caso estas normas de excepción, podrán significar duplicación del pago de las subvenciones educacionales, por un mismo alumno, para uno o más sostenedores.
- Para efectos de regular esta facultad, el Ministerio de Educación dictará un Decreto Supremo, visado por el Ministerio de Hacienda.
- 03 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.
- 04 Incluye el Aporte por Gratuidad, conforme lo dispuesto en el artículo 49 bis, del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Además, considera el financiamiento para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuadragésimo noveno transitorio de la Ley N° 20.903.
- Los administradores de estos establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2018, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2017.
- Se podrá destinar hasta \$ 400.000 miles, para saneamiento y/o normalización del Liceo RBD N° 8.511, en caso de cambio de administrador, sin perjuicio de las acciones que realizará el Ministerio de Educación para gestionar la restitución de recursos que corresponda, al administrador saliente.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 80.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto de Educación N° 306, de 2007, y sus modificaciones.
- Incluye \$ 18.196.924 miles, por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N° 20.159, y las leyes Nos.20.822, 20.964 y 20.976.
- Considera \$ 19.250.284 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes números 20.158, 20.159, 20.244, 20.501, 20.652, 20.822 y 20.964.
- Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares que reciban aporte vía esta asignación deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2018, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2017.
- Infórmese diferenciadamente la suma de todos los recursos y asignaciones educacionales entregados a establecimientos educacionales por tipo de establecimiento, distinguiendo entre educación municipal de los que se entregan a los particulares subvencionados.
- El Ministerio de Educación entregará trimestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención de Escolaridad, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.
- 06 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado que establece el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998. La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al Decreto N° 1.316, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones.
- Los establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismos montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.
- Los establecimientos educacionales regidos por el citado Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.

- 07 Para efectos de la aplicación de la subvención escolar preferencial se agrega a los criterios señalados en la Ley N° 20.248 para definir a los alumnos prioritarios, los alumnos cuyas familias pertenezcan al Subsistema de protección y promoción social “Seguridades y Oportunidades”, los cuales tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley, y serán informados por el Ministerio de Desarrollo Social.
Con cargo a este ítem se podrán destinar recursos para la contratación del servicio para el transporte de alumnos y profesores de las escuelas en que las condiciones de ruralidad y lejanía así lo justifiquen.
El Ministerio de Educación entregará semestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención Escolar Preferencial, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.
- 08 El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un listado que contenga la individualización de los establecimientos educacionales que se encuentran percibiendo el Aporte por Gratuidad, el número de estudiantes beneficiados y de aquellos establecimientos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N° 20.845, hayan solicitado percibirlo.
- 09 Con estos recursos se pagará la asignación por desempeño en condiciones difíciles del artículo 84 del D.F.L. (ED.) N° 1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, y en conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 20.903.
El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 10 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente en su página web la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 11 Conforme lo dispuesto en las Leyes N° 19.715 y N° 20.501, estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L. (Ed.) N° 1, del 2002 y al D.F.L. (Ed.) N° 2, del 2012.
- 12 Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de acuerdo a lo dispuesto en los artículos N° 54 y 63 del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1996 y séptimo transitorio de la Ley N° 20.903. Además, incluye el financiamiento de la Bonificación de Reconocimiento Profesional conforme los montos establecidos en la Ley N° 20.158 para los profesionales de la educación que no se rijan por el Título III del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto, del artículo 9° de dicha ley.
El Ministerio de Educación transferirá estos recursos a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el Decreto Ley N° 3166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.
- 13 Considera lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 20.903.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Gestión de Subvenciones a Establecimientos
Educativos (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 21

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		4.288.812
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.331
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.166
	99	Otros		1.165
09		APORTE FISCAL		4.285.481
	01	Libre		4.285.481
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		4.288.812
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.061.091
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		225.721
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 a) Este programa presupuestario concentra en la Unidad de Subvenciones la administración de las subvenciones educativas que se otorgan a los establecimientos educativos, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, a través del Programa Presupuestario Subvenciones a los Establecimientos Educativos, Partida 09, Capítulo 01, Programa 20 de esta Ley.
- b) Dotación máxima de vehículos 10
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 181
- b) Horas extraordinarias año
 – Miles de \$ 9.359
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 – En territorio nacional, en Miles de \$ 82.046
- d) Convenios con personas naturales
 – N° de personas 2
 – Miles de \$ 34.143

El personal a contrata de este programa podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, definida en forma individual o genérica, mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación, en la que deberá precisar las referidas funciones. Con todo el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 10 funcionarios.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Fortalecimiento de la Educación Superior Pública (01, 02, 03)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 29

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		271.092.092
		APORTE FISCAL		264.590.092
	01	Libre		264.450.882
	03	Servicio de la Deuda Externa		139.210
14		ENDEUDAMIENTO		6.500.000
	02	Endeudamiento Externo		6.500.000
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		271.092.092
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		220.175.791
	03	A Otras Entidades Públicas		220.175.791
	196	Aporte Artículo 2° D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981		137.948.148
	202	Fondo Desarrollo Institucional art 1° D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981	04	5.508.376
	203	Universidad de Chile	05	10.202.282
	208	Aplicación Ley N° 20.374		2.971.128
	212	Apoyo Innovación Educación Superior	06	3.358.026
	213	Educación Superior Regional	07	4.351.399
	221	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales	08	8.822.061
	807	Convenio Marco Universidades Estatales	09	37.602.668
	812	Internacionalización de Universidades	10	1.333.800
	813	Aplicación Ley N° 20.807		307.800
	850	Ley N° 20.910, CFT Estatales		5.258.414
	855	Aplicación Ley N° 20.996		2.511.689
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		50.775.091
	03	A Otras Entidades Públicas		50.775.091
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura art 1° D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981	04	2.569.650
	036	Aplicación Letra a) art. 71 bis de la Ley N° 18.591		121.854
	404	Educación Superior Regional	07	621.804
	407	Apoyo Innovación Educación Superior	06	494.991
	410	Convenio Marco Universidades Estatales	09	23.471.392
	413	Ley N° 20.842, Universidades O'Higgins y Aysén - Infraestructura		2.462.400
	416	Ley N° 20.910, CFT Estatales, Infraestructura		16.929.000
	417	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura	08	4.104.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		140.210
	04	Intereses Deuda Externa		139.210
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.
 Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de estos recursos por Institución y tipo de asignación, su avance de gasto y, en caso de que la Institución presente rezago en la asignación o ejecución de recursos de años anteriores, el informe presupuestal correspondiente. Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente capítulo deberán antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el Decreto N° 352 de 2012 del Ministerio de Educación.

- 02 A las instituciones de Educación Superior creadas por las leyes N° 20.842 y 20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad a la Ley N° 20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía. Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de Educación Superior antedichas, podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contempladas en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período, acerca de las acciones de coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República y de las iniciativas que estos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definidas.

- 03 El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período, acerca de las acciones de coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República, y de las iniciativas que estos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definidas.

- 04 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 344 del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones.

Incluye :

- a) \$ 275.410 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior. Incluye recursos para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010.

Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

- b) \$ 5.028.343 miles para convenios de desempeño en los temas y proceder que defina la normativa vigente y para el pago de cuotas de arrastre de convenios de desempeño aprobados en años anteriores en formación inicial de profesores, innovación académica y fortalecimiento técnico profesional, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 8126-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Para aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación, haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 del D.F.L. (Ed.) N° 2 de 2010. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen. Se podrá exceptuar a estos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

- c) \$ 2.774.273 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación.

Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración, honorarios nacionales y estudios. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 12 de la Ley N° 18.834, del artículo 48° del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984 del Ministerio del Interior.

Para convenios con personas naturales, incluye :

- N° de personas
- Miles de \$

175
441.180

05 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 10% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980. A lo menos \$ 328.096 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 2.704.958 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Dirección de Presupuestos.

06 Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que hayan obtenido la máxima acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y que propongan acciones en innovación institucional en distintos ámbitos, como producción científica en áreas de competitividad internacional, gestión, desarrollo académico, entre otros, y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.

Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años. En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8 de Ley N° 19.532.

07 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las Instituciones de Educación Superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129, y aquellas creadas mediante la Ley N° 20.910, cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.

Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán en conformidad a lo establecido en la Resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

08 Para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129, bajo los términos y condiciones establecidos mediante Resolución N° 48, de 2017, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Respecto de estos recursos no se aplicará lo dispuesto en la glosa 02 del presente programa.

Estos recursos se destinarán a la implementación de un programa de fortalecimiento a diez años los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo a suscribirse entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Los recursos de esta asignación serán para financiar, entre otras, iniciativas tales como: a) la generación de mecanismos de acceso que garanticen la inclusión, la integración social, y la entrada, permanencia y titulación de estudiantes provenientes de los sectores sociales más vulnerables; b) apoyar la creación y/o funcionamiento de centros de investigación de alto nivel, destinados a profundizar el desarrollo de conocimiento en torno a materias de relevancia

estratégica para el país, tales como energía, el agua, sismología y emergencias, infancia y adolescencia; c) aumentar gradualmente la matrícula de primer año en forma coherente con sus proyectos de desarrollo institucional, así como también con los requerimientos del desarrollo del país y/o sus regiones; d) a renovar la infraestructura deteriorada o insuficiente para atender la actual matrícula o los incrementos de esta, en el marco de los proyectos de desarrollo institucional; y e) propender a la coordinación y funcionamiento en red de las instituciones a las que hace referencia esta glosa.

Incluye recursos para financiar gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales y estudios. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 12 de la Ley N° 18.834, del artículo 48° del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984 del Ministerio del Interior.

- 09 Estos recursos se entregarán a las universidades estatales en conformidad al Decreto N° 48 de 2015 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año 2017 por este concepto. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los avances de los mencionados convenios.

Incluye \$ 2.565.000 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del Estado que cuentan con tres años o menos de acreditación al 30 de septiembre del 2017.

Los convenios de transferencia respectivos establecerán planes para que cada universidad estatal mejore su acreditación institucional. Los representantes del Presidente de la República en el órgano superior directivo de la respectiva universidad deberán velar por la implementación de estos planes. Asimismo, deberán rendir cuenta en diciembre de 2018, a las Comisiones de Educación y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de los convenios suscritos y las gestiones que se hayan realizado para mejorar la acreditación institucional.

La rendición de cuentas de los fondos transferidos en virtud de la presente asignación, se realizará bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.

El Ministerio de Educación deberá informar durante el mes siguiente al término del primer trimestre, la información que disponga, derivada de su relación con el Consorcio de Universidades Estatales y que se refiera a los planes de dichas instituciones.

- 10 Para transferir a universidades que al 31 de diciembre de 2017 tengan acreditación institucional vigente en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, que hayan obtenido el nivel más alto de acreditación en este proceso (7 años), que posean al menos 10 programas de doctorado y que al menos el 75% de estos estén acreditados a la fecha antes dicha.

La distribución de estos recursos se hará conforme a los criterios, requisitos y procedimientos que se establecen en Decreto N° 200 de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Educación Superior (01, 17)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 30

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		2.073.138.073
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		105.594.152
	02	Del Gobierno Central		105.594.152
	017	Fondo para la Educación, Ley N° 20.630		105.594.152
09		APORTE FISCAL		1.870.700.197
	01	Libre		1.723.172.676
	02	Servicio de la Deuda Interna		139.486.119
	03	Servicio de la Deuda Externa		8.041.402
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		96.841.724
	10	Ingresos por Percibir		96.841.724
	001	Créditos de Educación Superior		96.841.724
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		2.073.138.073
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.397.432.657
	03	A Otras Entidades Públicas		1.397.432.657
	196	Aporte Artículo 2° D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981		96.049.203
	197	Aporte Artículo 3° D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981		1.000
	198	Financiamiento del acceso gratuito a las Universidades	02	680.992.458
	199	Financiamiento del acceso gratuito a Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica	03	311.980.662
	200	Becas Educación Superior	04	229.789.634
	202	Fondo Desarrollo Institucional art 1° D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981	05	1.129.829
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	06	3.489.445
	212	Apoyo Innovación Educación Superior	07	443.162
	213	Educación Superior Regional	08	955.752
	214	Fortalecimiento Universidades art. 1° D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981	09	1.426.653
	218	Basal por Desempeño Universidades art. 1° D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981	10	29.675.500
	300	Semestre en el Extranjero Beca Vocación de Profesor	11	493.622
	606	Cursos de Idiomas para Becas Chile		186.480
	802	Fondo de Desarrollo Institucional	12	183.937
	805	Aplicación Ley N° 20.634	13	30.873.956
	812	Internacionalización de Universidades	14	2.667.600
	853	Aporte para Fomento de Investigación	15	7.093.764
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		518.756.442
	01	Compra de Títulos y Valores	16	518.756.442
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		9.419.453
	03	A Otras Entidades Públicas		9.419.453
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura art 1° D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981	05	1.006.964
	036	Aplicación Letra a) art. 71 bis de la Ley N° 18.591		483.835
	404	Educación Superior Regional	08	155.451
	407	Apoyo Innovación Educación Superior	07	74.898
	409	Basal por Desempeño Universidades art. 1° D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981	10	7.698.305
34		SERVICIO DE LA DEUDA		147.528.521
	01	Amortización Deuda Interna		122.407.701
	02	Amortización Deuda Externa		7.683.883
	03	Intereses Deuda Interna		17.078.418
	04	Intereses Deuda Externa		357.519
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación, acompañados del número de beneficiarios por institución en el caso de la asignación 198, 199 y 200.

Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja, con excepción de las asignaciones 204, 300, 606 y 805. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de estos recursos por institución y tipo de asignación, su avance de gasto y, en caso de que la institución presente rezago en la asignación o ejecución de recursos de años anteriores, el informe presupuestal correspondiente.

Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente capítulo deberán antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el Decreto N° 352 de 2012 del Ministerio de Educación.

Las instituciones de educación superior que reciban recursos públicos o que matriculen en el año 2018 a estudiantes que se financien en virtud de becas, créditos o garantías estatales derivadas del presente programa, que no se encuentren ya obligadas por otras leyes, deberán aportar a la Contraloría General de la República la información del uso de dichos recursos.

- 02 Estos recursos se asignarán a las universidades que cumplan las condiciones establecidas en esta glosa, con el objeto de que estas cubran el arancel y derechos básicos de matrícula respecto de las carreras o programas de pregrado presenciales conducentes a los títulos de técnico de nivel superior, profesional o grado de licenciado, según corresponda, para los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser chileno o extranjero con residencia definitiva, y respecto de este último, que haya obtenido su respectiva licencia de enseñanza media en Chile.

b) Provenir de los hogares pertenecientes a los seis primeros deciles de menores ingresos de la población del país, para lo cual se utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma establecida en el Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, para acceder a los beneficios señalados en esta asignación, el Ministerio de Educación podrá solicitar a los estudiantes la presentación de antecedentes que permitan complementar lo declarado por ellos en el Formulario Único de Acreditación Socioeconómica; en tal caso, se entenderá que la postulación finaliza con la entrega de los mismos. Para efectos de la naturaleza de la documentación que podrá ser requerida, se estará a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 8.165, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación podrá verificar la información proporcionada por los estudiantes para acceder a este beneficio, pudiendo solicitar antecedentes a diversas entidades públicas y privadas, considerando, entre otros, el instrumento establecido en el artículo 5° de la Ley N° 20.379.

c) No poseer un título profesional o un grado de licenciado con carácter de terminal otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por este, o por una institución de educación superior extranjera, lo que el Ministerio podrá verificar solicitando antecedentes a diversas entidades públicas o privadas. Con todo, quienes posean un título de técnico nivel superior, solo podrán acceder a este beneficio para cursar un programa conducente a un título profesional o licenciatura. Asimismo, aquellos estudiantes que posean el grado de licenciado y opten por cursar un programa de estudio conducente a un título de profesor o educador, podrán acceder a este beneficio por un tiempo que no exceda la duración del plan de estudios de dicho programa, el que en ningún caso podrá exceder los cuatro semestres.

d) En caso de haber iniciado su carrera o programa de estudios en un año anterior al 2018, el estudiante deberá haber permanecido en el mismo por un tiempo que no exceda de la duración formal de este, en base a la información otorgada por la respectiva institución al Ministerio de Educación, durante el año 2017, de

conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley N° 20.129. Con todo, para estos efectos no se considerarán las suspensiones de estudios debidamente informadas al Ministerio de Educación por la institución de educación superior respectiva.

Para el caso de los programas de formación inicial general, tales como bachilleratos, u otros equivalentes de conformidad a las normas vigentes, así como también aquellos programas técnicos de nivel superior que se articulen con carreras profesionales, su duración formal se deberá entender incorporada a aquella de la carrera o programa de estudios en que prosiga el estudiante, debiendo reconocerse al menos dos de los semestres cursados previamente, de acuerdo al Decreto N° 97, de 2013 y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de determinar la duración de los años del beneficio de los estudiantes que hayan sido beneficiarios de la gratuidad durante los años anteriores y que realicen cambios de carrera o programa de estudio; o que se matriculen como estudiantes de primer año en una institución de educación superior que cumpla con las condiciones establecidas a partir del año 2018, se considerará la duración de la carrera o programa en curso, en base a la oferta académica 2018 informada al Sistema Nacional de Información de Educación Superior, descontando la duración de los estudios gratuitos previos. Con todo, los estudiantes podrán ser beneficiados solo respecto del cambio de la primera carrera o programa de estudios a otra.

- e) Matricularse en una universidad del Estado o en aquellas que, no siendo estatales, cumplan con lo establecido en los párrafos siguientes.

Aquellos estudiantes que fueron beneficiados en años anteriores, mantendrán dicho beneficio según las condiciones establecidas en el año de asignación, siéndoles aplicable también lo dispuesto en la letra d) del párrafo primero de esta glosa.

Las universidades estatales que suscriban los convenios de transferencia regulados en la glosa 09 del programa 09.01.29, asociada a la asignación 24.03.807, deberán eximir a los estudiantes que cumplan los requisitos señalados en las letras del párrafo primero de cualquier pago de arancel y derechos básicos de matrícula. Estas entidades deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los referidos convenios y con los niveles de acreditación considerados en el párrafo siguiente. Con todo, las universidades a que se refiere este párrafo que, al 31 de diciembre de 2017, cuenten con una acreditación institucional inferior a la señalada en el párrafo siguiente deberán alcanzarla en el próximo proceso de acreditación. Tratándose de las universidades estatales creadas en virtud de la Ley N° 20.842, la exigencia de acreditación institucional a que se refiere el párrafo siguiente deberá cumplirse en el proceso de acreditación siguiente a la expiración del plazo a que se refiere el inciso tercero del artículo cuarto transitorio de la precitada Ley N° 20.842.

Las universidades no estatales comprendidas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, y las privadas no incluidas en dicha categoría que eximan de cualquier pago asociado al arancel y derechos básicos de matrícula a los estudiantes que cumplan los requisitos señalados en las letras del párrafo primero, podrán acceder al financiamiento establecido en esta glosa siempre que al 31 de diciembre de 2017, se encuentren acreditadas de acuerdo a la Ley N° 20.129 por cuatro o más años; que, en caso de tener controlador o controladores, estos sean personas naturales o jurídicas sin fines de lucro; y, que cuenten con un sistema de admisión transparente, objetivo y que no implique discriminaciones arbitrarias, basado en el mérito de los estudiantes. Dicho sistema deberá encontrarse publicado en su página web al 1 de diciembre de 2017.

Se entenderá por controlador toda persona o grupo de personas que, actuando coordinadamente o con acuerdo de actuación conjunta, y siendo miembro o asociado de la institución de educación superior, ya sea directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, tenga poder para asegurar mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros; o para elegir a la mayoría de los directivos o designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos; o para influir decisivamente en la administración de la institución.

Las universidades señaladas en los párrafos tercero y cuarto que se encuentren adscritas al financiamiento regulado en esta glosa, deberán cumplir con que, al

menos el 80% de los estudiantes matriculados para el año 2018, en primer año en licenciaturas no conducentes a título o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 450 puntos entre la Prueba de Selección Universitaria de Lenguaje y Comunicación, la Prueba de Selección Universitaria de Matemáticas, el puntaje de notas de enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los que se considerarán en idéntica proporción.

Las universidades a que se refiere el párrafo cuarto, y que no se encuentren adscritas al financiamiento que regula la asignación 24.03.198, asociada al programa 09.01.30 de la Ley N° 20.981, deberán, a más tardar el 15 de diciembre de 2017, manifestar por escrito al Ministerio de Educación su voluntad de acceder al financiamiento establecido en esta glosa, en las condiciones y requisitos que esta dispone.

Por su parte, aquellas universidades que durante el año 2017 se encuentren adscritas al financiamiento que regula la asignación señalada en el párrafo anterior, podrán manifestar por escrito al Ministerio de Educación hasta el 15 de diciembre de 2017, su voluntad de no recibir el financiamiento regulado en esta glosa el año 2018. En este caso, las universidades podrán recibir el financiamiento que establece dicha asignación solo respecto de aquellos estudiantes que, en los años anteriores, hayan estudiado de forma gratuita, mantengan las condiciones establecidas por aquella y no realicen cambios de carrera o programa, siempre que las universidades eximan a dichos estudiantes de cualquier pago asociado al arancel y derechos básicos de matrícula.

El Ministerio de Educación llevará un registro público con las instituciones de educación superior que adscriban al financiamiento a que se refiere esta glosa.

Asimismo, las instituciones que accedan a dicho financiamiento deberán informar al Ministerio de Educación, en el plazo de un año a contar de la última transferencia, respecto del uso de los recursos recibidos por este concepto. Los recursos transferidos por la presente asignación presupuestaria no deberán rendirse de acuerdo a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la norma que la reemplace.

El monto que corresponda a cada una de las universidades que cumplan las condiciones establecidas previamente se establecerá sumando los siguientes valores para la respectiva institución, incluyendo todos sus programas de estudios de pregrado presenciales, conducentes al título de técnico nivel superior, profesional o grado de licenciado:

- a) El resultado de multiplicar el valor del arancel regulado por el número de estudiantes beneficiarios en los programas de estudios correspondientes al año 2018.
- b) El resultado de multiplicar la diferencia entre el valor del arancel real más derechos básicos de matrícula reajustados, según se establece en el presente párrafo, y el del arancel regulado, por el número de estudiantes beneficiarios en los programas de estudios correspondientes al año 2018. Con todo, este valor no podrá superar el 20% del valor resultante de la letra anterior. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo se considerará el valor del arancel real y derechos básicos de matrícula correspondientes al año 2015, reajustados de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre noviembre de 2014 y noviembre de 2017. Si algún programa de estudios no tuviera información del arancel real o derechos básicos de matrícula, se utilizará el valor correspondiente al primer valor del arancel real y derecho básico de matrícula que registre el programa de estudio, el que será reajustado de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre enero del primer año de registro y noviembre de 2017.

Con todo, la transferencia que reciba la institución por la presente asignación, no podrá ser mayor a la suma de los aranceles reales y derechos básicos de matrícula, de los estudiantes beneficiados por esta asignación, según lo establecido en los párrafos anteriores.

La fórmula de cálculo del arancel regulado, se someterá a lo establecido en el Decreto N° 75, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Por su parte, a través del acto administrativo que corresponda del Ministerio de Educación, el que deberá

publicarse en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio, se determinará el valor del arancel regulado para cada programa de estudios.

El número de estudiantes nuevos matriculados para cursar los referidos programas de estudios en 2018, no podrá superar en un 2,7% de los estudiantes nuevos matriculados en 2017 en dichos programas.

Podrá autorizarse un incremento superior al 2,7% antes señalado en los programas de estudio con admisión regular de las instituciones que se encuentren adscritas al financiamiento regulado en esta glosa, si este obedece a decisiones institucionales adoptadas antes del 31 de diciembre de 2015, o derivadas de requerimientos formulados por la Comisión Nacional de Acreditación como resultado del último proceso de acreditación institucional, o que sean producto de la participación de la institución en el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE) o aquellas convenidas, de manera excepcional, entre el Ministerio de Educación y las universidades que adscriban al Financiamiento del acceso gratuito regulado en la presente glosa, que tengan como objetivo apoyar el desarrollo estratégico del país y sus regiones. La autorización para los casos establecidos en este párrafo se realizará mediante resolución fundada del Ministerio de Educación, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

En caso que el incremento total de estudiantes nuevos matriculados supere el límite establecido en el párrafo décimo tercero o el autorizado de acuerdo al párrafo décimo cuarto o se incumpla la exigencia contemplada en el párrafo sexto, se descontará de los recursos que se transfieran a la institución, respecto de los nuevos estudiantes matriculados, una proporción equivalente al porcentaje del total de estudiantes nuevos matriculados por el que se estén incumpliendo los precitados requisitos. En este caso la institución deberá mantener las condiciones de exención de cobro de arancel y matrícula a todos aquellos estudiantes que cumplen los requisitos señalados en el párrafo primero, y que mantengan las condiciones señaladas en la glosa.

Corresponderá a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones señaladas en esta glosa, para lo cual podrá solicitar a las instituciones la información que estime pertinente.

En caso que las instituciones de educación superior adscritas al financiamiento que establece esta glosa, incumplieren la obligación de eximir del pago de aranceles y derechos básicos de matrícula a los estudiantes beneficiados, estas podrán ser sancionadas con la exclusión de acceder al financiamiento institucional del acceso gratuito a las instituciones de educación superior para el año siguiente, respecto de aquellos estudiantes que, por primera vez, cumplieran las condiciones para acceder a dicho beneficio. Asimismo, deberán restituir los montos cobrados indebidamente a los estudiantes perjudicados. Asimismo, lo dispuesto en este párrafo se aplicará también a las instituciones que incumplieren lo dispuesto en los párrafos sexto, décimo tercero y décimo cuarto por dos años consecutivos.

El beneficio establecido en esta glosa será incompatible con becas que cubran arancel o pago de derechos básicos de matrícula.

El Ministerio de Educación mediante uno o más decretos, que podrán dictarse a contar del mes de diciembre de 2017, establecerá los montos de recursos que corresponda pagar a cada institución. Una vez tramitado el decreto, los recursos serán entregados mensualmente a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, dividiendo el monto total por institución de educación superior establecido en el decreto, por los meses que resten entre la fecha de la total tramitación de este y el mes de diciembre de 2018. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, mediante una o más resoluciones del Ministerio de Educación, que podrán dictarse a contar de diciembre de 2017, podrá estimarse el monto de recursos que corresponda a cada institución, pudiéndose entregar hasta el 60% de dichos recursos a las instituciones a contar de enero de 2018, directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja.

- 03 Estos recursos se asignarán a los institutos profesionales y centros de formación técnica que cumplan las condiciones establecidas en esta glosa, con el objeto de que estos cubran el arancel y derechos básicos de matrícula respecto de las carreras o programas presenciales conducentes a los títulos de técnico de nivel superior o profesional, según corresponda, para los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en las letras a),

b) y d) del párrafo primero de la glosa 02 que regula la asignación 24.03.198, asociada al programa 09.01.30, Educación Superior y además cumplan con:

- i) No poseer un título profesional o un grado de licenciado con carácter de terminal otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por este, o por una institución de educación superior extranjera, lo que el Ministerio podrá verificar solicitando antecedentes a diversas entidades públicas o privadas. Con todo, quienes posean un título de técnico nivel superior, solo podrán acceder a este beneficio para cursar un programa conducente a un título profesional.
- ii) Matricularse en un instituto profesional o centro de formación técnica, que cumpla con lo establecido en los párrafos siguientes.

Los centros de formación técnica estatales creados por la Ley N° 20.910, deberán eximir a los estudiantes que cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior, de cualquier pago de arancel y derechos básicos de matrícula.

Los institutos profesionales y centros de formación técnica privados que eximan de cualquier pago asociado al arancel y derechos básicos de matrícula a los estudiantes que cumplan los requisitos señalados en el párrafo primero, podrán acceder al financiamiento regulado en esta glosa, siempre que al 31 de diciembre de 2017, se encuentren acreditados, de acuerdo a la Ley N° 20.129, por cuatro o más años; que estén organizados como personas jurídicas sin fines de lucro y, que en caso de tener controlador o controladores, estos sean personas naturales o jurídicas sin fines de lucro; y, que cuenten con un sistema de admisión transparente, objetivo y pertinente, que no implique discriminaciones arbitrarias y favorezca a estudiantes egresados de los establecimientos de enseñanza media técnico-profesional y a trabajadores del área. Dicho sistema deberá encontrarse publicado en su página web al 1 de diciembre de 2017.

Se entenderá por controlador toda persona o grupo de personas que, actuando coordinadamente o con acuerdo de actuación conjunta, y siendo miembro o asociado de la institución de educación superior, ya sea directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, tenga poder para asegurar mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros; o para elegir a la mayoría de los directivos o designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos; o para influir decisivamente en la administración de la institución.

Los institutos profesionales y centros de formación técnica a que se refiere el párrafo tercero y que no se encuentren adscritos al financiamiento que regula la asignación 24.03.199, asociada al programa 29.01.30 de la Ley N° 20.981 deberán a más tardar el 15 de diciembre de 2017, manifestar por escrito al Ministerio de Educación su voluntad de acceder al financiamiento establecido en esta glosa, en las condiciones y requisitos que esta dispone.

Por su parte, aquellos Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales que durante el año 2017 se encuentren adscritos al financiamiento que regula la asignación señalada en el párrafo anterior, podrán manifestar por escrito al Ministerio de Educación hasta el 15 de diciembre de 2017, su voluntad de no recibir el financiamiento regulado en esta glosa el año 2018. en este caso, las instituciones podrán recibir el financiamiento para la gratuidad solo respecto de aquellos estudiantes que, durante el 2017, hayan estudiado de forma gratuita, mantengan las condiciones establecidas por aquella y no realicen cambios de carrera o programa, siempre que las instituciones eximan a dichos estudiantes de cualquier pago asociado al arancel y derechos básicos de matrícula.

El monto que corresponda a cada uno de los institutos profesionales y centros de formación técnica que cumplan las condiciones establecidas previamente se establecerá sumando los siguientes valores para la respectiva institución, incluyendo todos sus programas de estudios presenciales, conducentes al título de técnico nivel superior o profesional:

- a) El resultado de multiplicar el valor del arancel regulado por el número de estudiantes beneficiarios en los programas de estudios correspondientes al año 2018.
- b) El resultado de multiplicar la diferencia entre el valor del arancel real más derechos básicos de matrícula reajustados, según se establece en el presente párrafo, y el del arancel regulado, por el número de estudiantes beneficiarios en los programas de estudios correspondientes al año 2018. Con todo, este valor no podrá superar el 20% del valor resultante de la letra anterior. Para dar cumplimiento a lo dispuesto

en el presente párrafo se considerará el valor del arancel real y derechos básicos de matrícula correspondientes al año 2016, reajustados de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre noviembre de 2015 y noviembre de 2017. Si algún programa de estudios no tuviera información del arancel real o derechos básicos de matrícula, se utilizará el valor correspondiente al primer valor del arancel real y derecho básico de matrícula que registre el programa de estudio, el que será reajustado de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre enero del primer año de registro y noviembre de 2017.

Con todo, la transferencia que reciba la institución por la presente asignación, no podrá ser mayor a la suma de los aranceles reales y derechos básicos de matrícula, de los estudiantes beneficiados por esta asignación, según lo establecido en los párrafos anteriores.

Será aplicable a la presente glosa lo dispuesto en los párrafos segundo y noveno, así como lo dispuesto en los párrafos décimo segundo y décimo sexto a décimo noveno de la glosa 02 que regula la asignación 24.03.198, asociada al programa 09.01.30, Educación Superior.

El número de estudiantes nuevos matriculados para cursar los referidos programas de estudios en 2018, no podrá superar en un 2, 7% de los estudiantes nuevos matriculados en 2017 en dichos programas.

Podrá autorizarse un incremento superior al 2, 7% antes señalado en los programas de estudio con admisión regular de las instituciones que se encuentren adscritas al financiamiento regulado en esta glosa, si este obedece a decisiones institucionales adoptadas antes del 31 de diciembre de 2015, o derivadas de requerimientos formulados por la Comisión Nacional de Acreditación como resultado del último proceso de acreditación institucional, o que sean producto de la participación de la institución en el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE). La autorización para los casos establecidos en este párrafo se realizará mediante resolución fundada del Ministerio de Educación, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

En caso que el incremento total de estudiantes nuevos matriculados supere el límite establecido en el párrafo décimo o el autorizado de acuerdo al párrafo décimo primero, se descontará de los recursos que se transfieran a la institución, respecto de los nuevos estudiantes matriculados, una proporción equivalente al porcentaje del total de estudiantes nuevos matriculados por sobre el límite correspondiente. En este caso la institución deberá mantener las condiciones de exención de cobro de arancel y matrícula a todos aquellos estudiantes que cumplen los requisitos señalados en el párrafo primero, y que mantengan las condiciones señaladas en la glosa.

- 04 El Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Dichas becas de arancel serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación.

Considera lo siguiente:

- a) Beca Bicentenario.

\$ 68.243.059 miles para estudiantes que se matriculen en las universidades a que se refiere el literal a) del artículo 52° del D.F.L. (Ed.) N° 2 de 2010, siempre que estas, al 31 de diciembre de 2017, se encuentren acreditadas por cuatro años o más de acuerdo a la Ley N° 20.129 y que, al menos, el 80% de los estudiantes matriculados para el año 2018, en primer año en licenciaturas no conducentes a título, o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 450 puntos entre la Prueba de Selección Universitaria de Lenguaje y Comunicación, la Prueba de Selección Universitaria de Matemáticas, el puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los que se considerarán en idéntica proporción. Podrá otorgarse hasta un máximo de 3.500 cupos para estudiantes que, cumpliendo los requisitos de puntaje de P.S.U. de esta beca, se matriculen en primer año en universidades no incluidas en el Art. 1° D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981. Dichos cupos se distribuirán tomando en consideración, en igual proporción, el puntaje de la Prueba de Selección Universitaria de Lenguaje y Comunicación, el puntaje la Prueba de Selección Universitaria de Matemáticas, el puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de ranking de notas.

Podrán acceder a la beca regulada en esta letra, los estudiantes de las universidades estatales que al 31 de diciembre de 2017 cuenten con una acreditación institucional inferior a la señalada en el párrafo anterior. Con todo, estas universidades deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso de acreditación.

Tratándose de las universidades estatales creadas en virtud de la Ley N° 20.842, la exigencia de acreditación institucional a que se refiere el párrafo anterior deberá cumplirse en el proceso de acreditación siguiente a la expiración del plazo a que se refiere el inciso tercero del artículo cuarto transitorio de la precitada Ley N° 20.842. El monto máximo de esta beca, no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. El monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse en el mes de diciembre de 2017. Asimismo, se podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas, a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil, a quienes se les eximirá de rendir la P.S.U. y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

A partir del año 2019, la totalidad de cupos que se establezcan para la Beca Bicentenario se otorgarán para estudiantes que se matriculen en universidades a que se refiere el literal a) del artículo 52° del D.F.L. (Ed.) N° 2 de 2010, que cuenten con acreditación institucional por 4 años o más y en que, al menos, el 80% de los estudiantes matriculados para el año respectivo, en primer año en licenciaturas no conducentes a título, o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 450 puntos entre la Prueba de Selección Universitaria de Lenguaje y Comunicación, la Prueba de Selección Universitaria de Matemáticas, el puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los que se considerarán en idéntica proporción.

Los cupos a que se refiere el párrafo anterior se distribuirán con los mismos criterios fijados en el párrafo primero de la presente letra, para los cupos del año 2018.

b) Beca Juan Gómez Millas.

\$ 50.146.493 miles que se asignarán a estudiantes egresados de enseñanza media y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52° del D.F.L. (Ed.) N° 2 de 2010 y se encuentren acreditadas, de conformidad a la Ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2017. Asimismo, se podrán otorgar hasta un máximo de 150 becas, a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil, a quienes se les eximirá de rendir la P.S.U. y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

Adicionalmente, se podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas, a estudiantes extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe, con residencia definitiva y licencia de enseñanza media obtenida y/o reconocida en Chile, de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas anteriormente.

c) Beca Nuevo Milenio.

\$ 68.316.322 miles, que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas de nivel superior y profesionales en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad a la Ley N° 20.129 al 31 de diciembre de 2017; en el caso de las carreras profesionales, estas deberán ser impartidas por institutos profesionales. Los estudiantes a quienes se les asigne esta beca deberán haber obtenido un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

La beca cubrirá hasta un monto de \$ 600 miles anual. Asimismo, podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores de esta letra, respecto de aquellos estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los cinco primeros deciles de menores ingresos del país, la beca a que se refiere esta letra cubrirá hasta un monto de \$ 860 miles anuales, en la medida que aquellos se matriculen en primer año en instituciones que cuenten con acreditación vigente de

tres años, de conformidad a la Ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2017. Respecto de los demás requisitos, se estará, en lo que fuere pertinente, a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

El valor de la beca para los estudiantes a que se refiere el párrafo anterior cubrirá hasta un monto de \$ 900 miles anuales, o hasta el arancel efectivo si este fuere inferior a dicha suma, en la medida que las instituciones en que estos se matriculen cuenten al 31 de diciembre de 2017 con una acreditación institucional vigente de cuatro o más años, de conformidad a la Ley N° 20.129. La beca a que se refiere este párrafo solo podrá impetrarse hasta el 01 de marzo siguiente a la expiración del plazo de dos años a que se refiere el inciso final del artículo transitorio de la Ley N° 20.980.

Para los estudiantes que el año 2017 hayan sido beneficiarios de la Beca Nuevo Milenio, y que cumplan con las condiciones de renovación del beneficio, se mantendrá el valor de la beca para dicho año.

Incluye, hasta un máximo de 4.000 estudiantes que habiendo egresado de enseñanza media a partir del año 2014 se encuentren dentro de los mejores promedios de notas de su promoción, considerados por establecimientos, según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo. Estos alumnos recibirán hasta un monto de \$ 900 miles anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, y para el solo efecto de acceder a la beca en el monto establecido en el párrafo segundo de la presente letra, antes del 31 de marzo de 2018, el Ministerio de Educación podrá, mediante resolución fundada, eximir durante el año 2018 de la exigencia de la acreditación institucional señalada, a aquellas instituciones que, durante el año 2017, posean una tasa de retención de primer año mayor o igual a un 50% y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

i. Que la institución se encuentre en proceso de acreditación al 31 de diciembre de 2017, en los términos del artículo 10 de la Resolución Exenta D.J. N° 03, de 2013, de la Comisión Nacional de Acreditación o que, por la aplicación de la Resolución Exenta D.J. N° 017-4 del 22 de diciembre de 2014, de la misma Comisión no puedan solicitar su incorporación, por primera vez, al proceso de acreditación institucional, sino hasta marzo de 2018.

Para los efectos de la aplicación de esta excepción se considerará que la institución no cumple la presente condición, si habiendo presentado recursos a la resolución de la Comisión Nacional de Acreditación o ante el Consejo Nacional de Educación, estos se encontraren pendientes de resolución al 31 de diciembre de 2017.

ii. Que se trate de centros de formación técnica o institutos profesionales sujetos al sistema de licenciamiento al 31 de diciembre de 2017, ante el Consejo Nacional de Educación y que no se encuentren sancionados por dicho organismo.

d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación.

\$ 2.190.401 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N° 19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

e) Beca Vocación de Profesor.

\$ 13.968.948 miles que se asignarán a alumnos que a lo menos hayan obtenido 600 puntos promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas, que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año en carreras de pedagogía acreditadas, y que al momento de haber obtenido la acreditación, esta haya sido otorgada por a lo menos dos años, en conformidad a la Ley N° 20.129. Estas carreras deben ser impartidas por instituciones de educación superior que hayan obtenido la acreditación a lo menos por dos años por la misma ley, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

También se podrán entregar becas a aquellos estudiantes cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor de su cohorte de egreso en el año 2017 de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998,

y el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y que a lo menos hayan obtenido 580 puntos promedio en la PSU entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas. La beca cubrirá el arancel de la carrera y el valor de la matrícula, según las condiciones que establezca el reglamento. Adicionalmente se asignará el beneficio a los estudiantes que estén matriculados el año 2018 en el último año de licenciaturas y que opten por el programa de formación pedagógica elegible para licenciados, bajo los requisitos y demás condiciones que establezca el reglamento. El beneficio financia en este caso, el último año de licenciatura y el programa de formación pedagógica. La duración de dicho programa no podrá exceder los cuatro semestres. Los beneficiarios de esta beca, una vez obtenido el título profesional, deberán cumplir con la obligación de ejercer su profesión en aquellos establecimientos educacionales que determine el reglamento. Asimismo, el reglamento regulará la forma, plazos y oportunidad en que se deberá dar cumplimiento a esta obligación, la cual constará en un convenio que deberá suscribir el estudiante con el Ministerio de Educación, previo a la obtención del beneficio. Asimismo, podrán suscribir dicho convenio todos aquellos estudiantes que hayan obtenido la beca en años anteriores. Esta beca será incompatible con el beneficio a que se refiere la asignación 24.03.198 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán optar entre esta beca y aquel beneficio.

f) Becas de Reparación.

\$ 3.091.186 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 19.123 y la Ley N° 19.992. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, y se encuentren acreditadas de conformidad a la ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2017, quienes podrán postular bajo las condiciones que establezca el reglamento. Esta beca será incompatible con el beneficio a que se refieren las Asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán optar entre esta beca y aquellos beneficios.

g) Beca de Excelencia Académica.

\$ 12.207.476 miles para alumnos meritorios que egresen de enseñanza media en el año 2017 provenientes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y el D.L. N° 3.166, de 1980, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor del establecimiento o que hayan obtenido un puntaje nacional en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), determinado en la forma en que lo establezca el reglamento. En el evento que alguna región del país no tuviera alumnos con puntaje nacional se asignará el beneficio de esta beca al estudiante que haya obtenido el mejor puntaje de esa región. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse como alumnos de primer año en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que se encuentren acreditadas al 31 de diciembre de 2017 conforme a la Ley N° 20.129. Todos los estudiantes beneficiarios recibirán hasta un monto máximo de \$ 1.150 miles anuales, según lo establecido en el reglamento.

h) Beca Nivelación Académica.

\$ 3.233.387 miles que se asignarán para financiar hasta 15 programas presentados por distintas universidades que accedan al financiamiento establecido en la asignación 24.03.198 de este presupuesto, focalizados en fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes que accedan al beneficio establecido en la asignación antedicha. Dichos programas deberán ser aprobados mediante resolución del Ministerio de Educación que deberá dictarse antes del 30 de abril de 2018.

Para estos efectos el Ministerio de Educación convocará a dichas instituciones a partir de la fecha de publicación de esta ley y suscribirá los convenios correspondientes.

Para la selección de estos programas el Ministerio de Educación realizará un proceso de evaluación que considerará, junto a la pertinencia de la propuesta, el número de estudiantes participantes, indicadores de desempeño asociados al impacto en el proceso de aprendizaje de dichos estudiantes y costo efectividad por estudiante.

En el caso de programas vinculados a carreras de pedagogía se considerarán las disposiciones de la Ley N° 20.903.

El Ministerio de Educación deberá evaluar satisfactoriamente el desarrollo de los programas aprobados para que las Instituciones de Educación Superior puedan renovar el programa para el año 2019.

i) Beca de Articulación.

\$ 4.815.189 miles que se asignarán a estudiantes que egresados o titulados de carreras técnicas de nivel superior, a partir del año 2016 y que habiendo obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,0, deseen continuar sus estudios en carreras conducentes a títulos profesionales, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2017, debiendo estar matriculados en el año de asignación del beneficio o desde el segundo semestre académico del año inmediatamente anterior.

Los alumnos recibirán \$ 750 miles anuales, de acuerdo al procedimiento que contemple el reglamento.

j) Beca de continuidad de estudios para alumnos de instituciones en cierre.

\$ 3.415.814 miles que se asignarán a estudiantes que habiendo estado matriculados con posterioridad al 31 de diciembre de 2014, y que aún no hayan egresado de sus respectivas carreras, en la Universidad de Arte y Ciencias Sociales - ARCIS y que, habiendo manifestado su intención de acceder a este beneficio, durante el año 2018 se matriculen en la Universidad de Arte y Ciencias Sociales - ARCIS o en instituciones de educación superior que cuenten con acreditación institucional de al menos tres años, vigente al 31 de diciembre de 2017, conforme a la Ley N° 20.129. En el caso de las becas que se asignen a estudiantes matriculados en el año 2018 en la Universidad de Arte y Ciencias Sociales - ARCIS, los recursos que se transfieran por este concepto solo podrán ser utilizados para financiar la continuidad de estudios de los estudiantes beneficiarios en dicha universidad, debiendo ser administrados por el Administrador de Cierre designado por el Ministerio de Educación según lo dispuesto por la Ley N° 20.800 y su Reglamento, para efectos de la implementación de su plan de administración, y tendrán la calidad de bienes esenciales, en los términos establecidos en el artículo 21 de la referida ley.

Además se asignará a estudiantes matriculados al 31 de diciembre de 2012 en la Universidad del Mar, y que durante el año 2018 cumplan con las condiciones para la renovación del beneficio.

El monto máximo de esta beca, no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera en la que se matriculen y para su renovación se deberá cumplir con las condiciones que establezca el reglamento.

Asimismo, se podrá financiar la reubicación de alumnos que provienen de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial y este haya dado su aprobación, conforme al artículo N° 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen, y que cuenten con acreditación vigente de al menos 3 años al 31 de diciembre de 2017, conforme a la Ley N° 20.129. Con todo, este beneficio será renovable en las condiciones que establezca el reglamento.

k) Beca cumplimiento de Sentencia - Caso Norín Catrimán.

\$ 161.359 miles para el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VIII, N° 3, letra b) de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso "Norín Catrimán y Otros vs Chile", de fecha 29 de mayo de 2014. Tendrán derecho a este beneficio las personas individualizadas en el Ord. N° 1077, de fecha 9 de mayo de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social, que cursen estudios superiores en instituciones de educación superior referidas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2009, y que se encuentren acreditadas de conformidad a la Ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2017, quienes podrán acceder bajo las condiciones y procedimiento que establezca el Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación.

El beneficio cubrirá el valor de arancel y derechos básicos de matrícula, informados al Ministerio de Educación en la Oferta Académica para el año de asignación del beneficio. Esta beca será incompatible con el beneficio a que se refieren las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán optar entre esta beca y aquellos beneficios.

Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de las letras a), b), c), e i) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, para acceder a los beneficios señalados en esta asignación, el Ministerio de Educación podrá solicitar a los estudiantes, la presentación de antecedentes que permitan complementar lo declarado por ellos en FUAS, en tal caso, se entenderá que la postulación finaliza con la entrega de los mismos. Una resolución fundada del Ministerio de Educación establecerá la naturaleza de la documentación que podrá ser requerida.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación, podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por los postulantes de los diversos beneficios establecidos en el programa de becas, solicitando información al Ministerio de Desarrollo Social y a diversas entidades públicas y privadas, considerando, entre otros, el instrumento establecido en el artículo 5° de la Ley N° 20.379.

En el caso de los estudiantes de la letra d) y g), se podrán entregar becas a estudiantes que pertenezcan hasta el octavo decil de ingreso per cápita.

Los estudiantes que por primera vez postulan a las becas de las letras a) y b) deberán cumplir con, a lo menos, 500 puntos en la Prueba de Selección Universitaria (PSU). Para tales efectos se considerará el promedio entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas.

Para el requisito de puntaje de PSU establecido en las becas de las letras a), b), d) y e) se considerará el mayor puntaje promedio PSU entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas, del año de admisión o anterior, según corresponda. Para el requisito de puntaje establecido en la letra g), se considerará solo la PSU rendida en el proceso de admisión 2018. Con todo, aquellos estudiantes que ingresen a la educación superior mediante el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE), estarán eximidos del requisito de puntaje mínimo PSU.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.150 miles anuales.

Los estudiantes beneficiarios de años anteriores estarán sujetos, para el solo efecto de los requisitos de renovación, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por el reglamento.

Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa, deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente glosa, a las instituciones creadas por las Leyes N° 20.842 y 20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional de conformidad a la Ley N° 20.129.

En caso de comprobarse errores u omisiones en la información proporcionada por la institución de educación superior en el marco del Programa de Becas, el Ministerio de Educación podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, en la forma y condiciones establecidas en el reglamento.

Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán a las instituciones de educación superior en conformidad a lo establecido en la glosa 01 de este Programa y en el Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 50% de estos recursos será entregado durante el primer semestre de 2018, en proporción al porcentaje de los recursos que le correspondió a cada institución el año 2017 por este concepto.

A más tardar el 30 de septiembre de 2018, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de becas de arancel asignadas para el 2018, por tipo de beca, como decil de ingreso del beneficiario, tipo de institución de educación superior en que se matriculó el beneficiario, y tipo de establecimiento de egreso de enseñanza media.

El Ministerio de Educación podrá firmar convenios con aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. (Ed.) N° 2, del 2010, en los cuales se podrá exceptuar a estos alumnos en la ponderación de los indicadores utilizados para evaluar a las instituciones, facultades y carreras para efectos de la acreditación de las mismas y de aquellas evaluaciones que incidan en la obtención de financiamiento y cumplimiento de metas.

- 05 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior privadas referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 344 del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones.

Incluye :

- a) \$ 154.919 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior. Incluye recursos para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos N° 64, 74 y 81 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

- b) \$ 1.125.233 miles para convenios de desempeño en los temas y proceder que defina la normativa vigente y para el pago de cuotas de arrastre de convenios de desempeño aprobados en años anteriores en formación inicial de profesores, innovación académica y fortalecimiento técnico-profesional, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 8126-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Para aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 del D.F.L. (Ed.) N° 2 de 2010. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen. Se podrá exceptuar a estos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

- c) \$ 856.641 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación.

Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales.

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 12 de la Ley N° 18.834, del artículo 48° del D.L. N° 1.094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984 del Ministerio del Interior.

Para convenios con personas naturales, incluye :

- N° de personas
- Miles de \$

49
751.869

- 06 Estos recursos se ejecutarán conforme al Decreto N° 664 del Ministerio de Educación, del 2008 y sus modificaciones, exclusivamente para entregar beneficios a Técnicos de Nivel Superior y Profesionales de ocho semestres sin licenciatura que hayan sido seleccionados en convocatorias de años anteriores.
- Sin perjuicio de ello, se podrán asignar beneficios a quienes se desempeñen como formadores de técnicos en el ámbito de nivel superior y/o educación media técnico-profesional, por un período de al menos un año previo a la postulación al beneficio, y que se obliguen a mantener dicha calidad por un plazo mínimo de un año luego de haber hecho uso del mismo.
- Las convocatorias destinadas a los formadores descritos en el párrafo anterior, quedarán sujetas al Decreto N° 664 del Ministerio de Educación, del 2008 y sus modificaciones, en tanto no se encuentre completamente tramitado un reglamento especial que elaborará el Ministerio de Educación, con visación de la Dirección de Presupuestos, durante el año 2018.
- 07 Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las instituciones de educación superior privadas referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981 que hayan obtenido la máxima acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y que propongan acciones en innovación institucional en distintos ámbitos, como producción científica en áreas de competitividad internacional, gestión, desarrollo académico, entre otros, y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.
- Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años.
- En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8 de Ley N° 19.532.
- 08 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las Instituciones de Educación Superior privadas referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981 que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129 y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.
- Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán en conformidad a lo establecido en la Resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 09 Para el financiamiento de proyectos de fortalecimiento de la calidad de la docencia en las Universidades privadas incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129, bajo los términos y condiciones establecidos en la Resolución N° 28, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 10 Estos recursos se asignarán a las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley (Ed.) N° 4, de 1981, en los términos establecidos en el Decreto N° 40, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán a las instituciones de educación superior en conformidad a lo establecido en la glosa 01 de este Programa y en el Decreto N° 40, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos será entregado durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año 2017 por este concepto.
- 11 Estos recursos se entregarán en los términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 263 del año 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- 12 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129. Incluye \$ 183.937 miles que podrán utilizarse para el pago de cuotas de arrastre de convenios de desempeño aprobados en años anteriores en formación inicial de

profesores, innovación académica y fortalecimiento técnico profesional y/o para concursos de proyectos de carácter general de emprendimiento estudiantil, a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 344 del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones.

- 13 El Ministerio de Educación deberá informar a través de correo electrónico o, en su defecto, por medio de carta certificada, a cada uno de los estudiantes potencialmente beneficiados, explicándoles detalladamente las formas y plazos para acceder a cada uno de los beneficios de la Ley N° 20.634.

- 14 Para transferir a universidades que al 31 de diciembre de 2017 tengan acreditación institucional vigente en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, que hayan obtenido el nivel más alto de acreditación en este proceso (7 años), que posean al menos 10 programas de doctorado y que al menos el 75% de estos estén acreditados a la fecha antes dicha.

La distribución de estos recursos se hará conforme a los criterios, requisitos y procedimientos que se establecen en Decreto N° 200 de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

- 15 Para ser asignados a las universidades que no se encuentren incluidas en el Art. 1° D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981, que participen del acceso gratuito a las Universidades, establecido en la asignación 24.03.198, de este presupuesto. Estos recursos serán asignados según los términos establecidos en la Resolución N° 67, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación podrá estimar el monto de recursos que corresponda a cada institución por este concepto, pudiendo entregar hasta un 40% de ellos en el primer semestre del año 2018.

- 16 Estos recursos se destinarán al pago de todo tipo de gastos fiscales que signifique la aplicación de la Ley N° 20.027 y su Reglamento. Dichos pagos se efectuarán por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 2°, de la Ley N° 20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2018, será de \$ 281.187.775 miles.

El Ministerio de Educación deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la tasa de morosidad y de créditos incobrables que presente el sistema de créditos regido por la Ley N° 20.027.

Asimismo, deberá informar la tasa de deserción al cuarto año de estudio, la tasa de titulación oportuna, y la empleabilidad al segundo año de egreso, respecto de las instituciones de educación superior que matriculen estudiantes con Crédito con Aval del Estado.

- 17 A las instituciones de Educación Superior creadas por las leyes N° 20.842 y 20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad a la Ley N° 20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía. Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de Educación Superior antedichas, podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contempladas en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Gastos de Operación de Educación Superior

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 31

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		6.732.976
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.396
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.199
	99	Otros		1.197
09		APORTE FISCAL		6.728.580
	01	Libre		6.728.580
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		6.732.976
21		GASTOS EN PERSONAL	01	3.848.461
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	362.160
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.520.355
	03	A Otras Entidades Públicas		2.520.355
	003	Aplicación Ley N° 20.129	03	2.256.557
	005	Comisión Ley N° 20.027		263.798
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 132
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En territorio nacional, en Miles de \$ 13.478
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de personas 19
 - Miles de \$ 392.470
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 12
 - Miles de \$ 197.174
- 02 Incluye :
 Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
 – Miles de \$ 4.012
- 03 La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, del artículo 12 de la Ley N° 18.834, del artículo 48, del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Superintendencia de Educación
Superintendencia de Educación (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		31.832.259
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		26.889
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.506
	99	Otros		21.383
09		APORTE FISCAL		31.804.370
	01	Libre		31.804.370
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		31.832.259
21		GASTOS EN PERSONAL	03	24.258.234
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	6.513.896
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.058.129
	04	Mobiliario y Otros		95.588
	05	Máquinas y Equipos		37.059
	07	Programas Informáticos		925.482
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 55 |
| 02 | La Superintendencia informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos semestralmente, respecto del resultado de las fiscalizaciones que haya realizado con el objeto de constatar el funcionamiento de los Consejos Escolares en todos los establecimientos que reciban subvenciones del Estado y, especialmente, del cumplimiento de la obligación de los sostenedores municipales de aportar al Consejo Escolar el presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento, dispuesta en la letra d) del inciso segundo del artículo 8° de la Ley N° 19.979. | |
| 03 | Incluye : | |
| | a) Dotación máxima de personal | 890 |
| | El personal a contrata del Servicio podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asigne o deleguen mediante resolución fundada del Superintendente de Educación, en la que deberá precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 68 funcionarios. | |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 181.864 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En territorio nacional, en Miles de \$ | 697.958 |
| | – En el exterior, en Miles de \$ | 36.145 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de personas | 49 |
| | – Miles de \$ | 501.458 |
| | Incluye : | |
| | 1) \$ 35.745 miles, destinados a completar el financiamiento de los honorarios del Administrador Provisional, conforme lo dispuesto en el Párrafo 6°, del Título III, de la Ley N° 20.529. | |

- 2) \$ 31.198 miles, destinados a financiar los honorarios de los mediadores que intervengan en las audiencias de mediación, a que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 20.529, en los casos que las personas no puedan pagar este servicio y se acogen al beneficio de pobreza, de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Educación

04 Incluye :

Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575

– Miles de \$

205.200

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Agencia de Calidad de la Educación
Agencia de Calidad de la Educación (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
08		INGRESOS		36.575.043	
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.306	
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		529	
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		247	
	99	Otros		530	
09		APORTE FISCAL		36.571.680	
	01	Libre		36.571.680	
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.057	
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000	
		GASTOS		36.575.043	
21		GASTOS EN PERSONAL	02	9.457.978	
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.355.425	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		24.146.182	
	03	A Otras Entidades Públicas		24.146.182	
	001	Evaluación de Logros de Aprendizaje	04, 05	18.112.523	
	002	Evaluación de Desempeño, Párrafo 2° del Título II de la Ley N° 20.529	05, 06	4.304.849	
	615	Evaluación del Cumplimiento de Estándares de Desempeño Profesional Docente	07	1.728.810	
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		613.458	
	04	Mobiliario y Otros		60.871	
	05	Máquinas y Equipos		15.662	
	06	Equipos Informáticos		92.694	
	07	Programas Informáticos		444.231	
	34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
		07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000	

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye :	
a)	Dotación máxima de personal	354
	El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter Directivo que se le asignen y deleguen mediante resolución Fundada del Secretario Ejecutivo, en la que deberá precisarse dichas funciones. Dicho personal no podrá exceder del 7% de la dotación del personal a contrata.	
	Se incluyen también los gastos por concepto de Dieta a 5 Consejeros de la Agencia, según el artículo 40 de la Ley N° 20.529,	
	– Miles de \$	112.860
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	52.107
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En territorio nacional, en Miles de \$	269.091
	– En el exterior, en Miles de \$	11.864
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de personas	60
	– Miles de \$	693.840

e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	7
	– Miles de \$	48.951
03	Incluye : Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 – Miles de \$	74.036
04	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos que demanden las actividades relacionadas con mediciones del logro de aprendizaje de los alumnos, ya sean mediciones nacionales o internacionales. Para convenios con personas naturales, incluye :	
a)	Contratos que demanden las actividades de esta asignación:	
	– N° de personas	48
	– Miles de \$	957.967
b)	Contratos transitorios para medición de logros de aprendizaje:	
	– Miles de \$	563.091
	Los resultados de las mediciones que se realicen por esta asignación y de aquellas que, habiendo sido rendidas no hayan sido difundidas a la fecha de publicación de esta ley, solo podrán informarse en cifras agregadas de carácter nacional, regional, provincial o comunal referidas a la totalidad de los establecimientos educacionales para el nivel y territorio de que se trate y en informes específicos dirigidos a cada establecimiento que consigne los contenidos deficitarios respectivos.	
05	Las evaluaciones que se ejecuten con cargo a estas asignaciones podrán incorporar evaluaciones formativas en forma complementaria al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales con el fin de aportar a generar una cultura de mejoramiento y fortalecimiento de capacidades de colegios y escuelas. El Plan de evaluaciones censal no deberá incluir los niveles de 2° Básico o menores. Se permitirá aumentar el número de visitas de evaluación y orientación a los colegios y escuelas con apoyo de profesores y directivos destacados con el fin de aportar a la instalación de comunidades de aprendizaje.	
06	Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos que demanden las actividades relacionadas con la evaluación de desempeño de los establecimientos de educación parvularia, básica y media del país y sus sostenedores. Para convenios con personas naturales, incluye :	
	– N° de personas	164
	– Miles de \$	3.220.715
07	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas. Para convenios con personas naturales, incluye :	
a)	Contratos que demanden las actividades de esta asignación:	
	– N° de personas	7
	– Miles de \$	133.124
b)	Contratos transitorios para aplicación y corrección de pruebas:	
	– Miles de \$	89.262
c)	Contratos transitorios para proceso de “puntaje de corte”:	
	– Miles de \$	146.718

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Parvularia
Subsecretaría de Educación Parvularia (01, 02, 06)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		307.069.007
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30.348.425
		Del Gobierno Central		30.348.425
	007	Ley N° 20595 y Sistema Chile Solidario		2.376.467
	080	Fondo para la Educación, Ley N° 20.630		27.971.958
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.194
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.097
	99	Otros		1.097
09		APORTE FISCAL		276.717.388
	01	Libre		276.717.388
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		307.069.007
21		GASTOS EN PERSONAL	03	3.251.513
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	901.435
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		296.648.977
	01	Al Sector Privado		296.648.977
	024	Convenio Integra	05	296.648.977
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		89.981
	06	Equipos Informáticos		8.208
	07	Programas Informáticos		81.773
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		6.175.101
	01	Al Sector Privado		6.175.101
	024	Convenio INTEGRA	05	6.175.101
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Las Subsecretarías de Educación y de Educación Parvularia podrán convenir en materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones. | |
| 03 | Incluye : | |
| | a) Dotación máxima de personal | 138 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 8.466 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En territorio nacional, en Miles de \$ | 23.024 |
| | – En el exterior en Miles de \$ | 9.234 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de personas | 14 |
| | – Miles de \$ | 249.012 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 35.579 |

- f) El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada de la Subsecretaría de Educación Parvularia, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 9 funcionarios.
- 04 Incluye :
Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
– Miles de \$
- 05 El convenio entre el Ministerio de Educación e INTEGRA establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRA podrá dar a ellos, la forma en que mensualmente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad. El acto administrativo que apruebe el convenio antes señalado deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos.
La Fundación INTEGRA dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario.
Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del Art. 3 de la Ley N° 16.744, durante el año 2018 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por Fundación INTEGRA y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de esta.
El Ministerio de Educación enviará copia del convenio suscrito con INTEGRA a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes a su tramitación, entregando además la desagregación por nivel educacional, modalidad de atención y región.
El Ministerio de Educación informará semestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del grado de avance de los compromisos contenidos en el protocolo de acuerdo suscrito con fecha 18 de noviembre de 2014, entre Senadores y Diputados de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, parlamentarios y el Ministro de Hacienda, especialmente respecto del proceso de homologación respecto de los niveles de remuneraciones, condiciones laborales y de capacitación, exigencias de coeficientes técnicos del personal, entre los funcionarios y funcionarias de los jardines infantiles administrados por las municipalidades en convenio con la JUNJI y aquellos de Fundación Integra en relación con los funcionarios de JUNJI, en los casos que cumplen con similares tareas y requisitos.
- 06 En el mes de enero del año 2018, la Subsecretaría de Educación Parvularia informará a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos, los jardines infantiles que requieren reparaciones urgentes e indispensables para el funcionamiento seguro de los mismos.

14.431

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		45.443.554
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		185.860
	01	Del Sector Privado		185.860
	003	Administradora del Fondo para Bonificación por Retiro		185.860
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		322.424
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		526.167
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		232.716
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		167.276
	99	Otros		126.175
09		APORTE FISCAL		44.408.103
	01	Libre		44.408.103
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		45.443.554
21		GASTOS EN PERSONAL	02	22.534.258
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.276.162
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		433.522
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		433.522
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	8.538.445
	01	Al Sector Privado		3.620.476
	210	Instituciones Colaboradoras	05	1.647.876
	212	Museo San Francisco		65.816
	222	Fundación Museo de la Memoria	06	1.734.373
	223	Sitios Patrimonio Mundial	07	172.411
	03	A Otras Entidades Públicas		4.917.969
	192	Acciones culturales complementarias	08	4.767.189
	193	Centro Nacional del Patrimonio Mundial	09	150.780
25		INTEGROS AL FISCO		17.482
	01	Impuestos		17.482
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.564.480
	04	Mobiliario y Otros	10	2.274.668
	05	Máquinas y Equipos		81.534
	06	Equipos Informáticos		117.990
	07	Programas Informáticos		90.288
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		2.565.000
	02	Proyectos		2.565.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.512.205
	01	Al Sector Privado		333.450
	001	Fondo de Mejoramiento Integral de Museos	11	333.450
	03	A Otras Entidades Públicas		1.178.755
	005	Programa de Mejoramiento Integral de Bibliotecas Públicas		614.455
	006	Fondo de Mejoramiento Integral de Museos	11	564.300
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal Incluye hasta 70 personas para el programa Bibliotecas en el Metro	1.394
	b) Horas extraordinarias año – Miles de \$	235.035
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos – En territorio nacional, en Miles de \$ – En el exterior, en Miles de \$	97.892 30.665
	d) Convenios con personas naturales – N° de personas – Miles de \$	36 230.867
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	14 173.431
	f) \$1.447.814 miles para la contratación de vigilantes y guardias según las disposiciones legales vigentes.	
	g) El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 42 funcionarios.	
03	Incluye :	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 – Miles de \$	98.006
	b) Incluye \$ 711.507 miles para mantención y reparación de inmuebles. Anualmente dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los inmuebles reparados con cargo a estos recursos, señalando la región y comuna en que se encuentran.	
04	Antes del mes de Septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de estos recursos, indicando número de beneficiados y tipos de programas financiados, entre otros. Asimismo, deberá entregar el estado de avance de su ejecución.	
05	En el convenio que se suscriba al efecto se deberá estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar y las metas, plazos y la forma de rendir cuenta del uso de los recursos. Los convenios serán publicados en la página web de la institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Incluye :	
		Miles \$
	a) Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi	272.723
	b) Fundación Arte y Solidaridad	477.090
	c) Fundación Eduardo Frei Montalva	156.022
	d) Londres 38 Casa Memoria	275.451
	e) Museo del Carmen de Maipú	88.745
	f) El Memorial de Paine	112.984
	g) Centro Cultural Museo y Memoria de Neltume	21.136
	h) Fundación Patricio Aylwin Azócar	73.525
	i) Corporación Estadio Nacional. Memoria Nacional	62.860
	j) Fundación Documento y Archivo Vicaría de la Solidaridad	67.340
	k) Universidad Austral de Chile. Museo de Arte Contemporáneo. Durante el primer semestre de 2018, la DIBAM informará las posibilidades de destinación presupuestaria a este proyecto, en función de ajustes o reasignaciones financieras de las otras iniciativas.	
	l) Fundación 1367 Casa Memoria José Domingo Cañas	20.000
	m) Corporación de Ex Presos políticos de Pisagua	20.000

Los convenios deben considerar iniciativas de vinculación con establecimientos educacionales públicos de niveles parvulario y escolar.

- 06 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.

La Fundación Museo de la Memoria deberá informar a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, respecto al tipo de actividades que realizan, el número de visitantes que reciben mensualmente y los recursos que trimestralmente perciben adicionales a la asignación que efectúa en su favor la ley de presupuestos.

- 07 Con cargo a estos recursos se podrán entregar subsidios a los administradores de los Sitios del Patrimonio Mundial declarados o en trámite de declaración en Chile o a las entidades privadas que asuman o vayan a asumir la gestión o las inversiones en estos. Los recursos deberán ser destinados para el diseño o ejecución de proyectos; postulación de proyectos de declaratoria; fortalecimiento de las instituciones; fomento del uso, mantenimiento y seguridad de los sitios y/o cumplimiento de obligaciones asociadas a su manejo o comprometidas con UNESCO, según se determine en los convenios que se suscriban, los cuales a su vez, deberán estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y la forma de rendir cuenta del uso de los recursos. Mediante un reglamento, visado por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las condiciones de elegibilidad de los proyectos o programas a que se refiere esta glosa.

- 08 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos los que deberán considerar iniciativas de vinculación con establecimientos educacionales públicos de niveles parvulario y escolar.

Para convenios con personas naturales, incluye :

– N° de personas

– Miles de \$

Destinados a:

- a) Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de los servicios al público.
- b) Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras.
- c) Fortalecer el apoyo a los establecimientos educacionales con alumnos vulnerables. Semestralmente, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la lista de los proyectos ejecutados y los montos involucrados.

- 09 Con cargo a estos recursos se financiarán todo tipo de gastos relacionados con la asistencia técnica dirigida a los Sitios de Patrimonio Mundial y ejecutada por el Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial (CNPM), incluyendo entre otros, estudios, diseños de arquitectura e ingeniería y todo tipo de investigación técnica. Con estos recursos se podrá contratar profesionales o expertos para ejecutar las asistencias, los cuales quedarán bajo la dependencia del CNPM, o contratar consultorías externas.

Incluye hasta \$ 29.000 miles para gasto administrativo, de personal y equipamiento para el CNPM.

- 10 Incluye recursos destinados a la adquisición de libros para las bibliotecas públicas y a la adquisición de obras de arte para museos públicos.

Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las bibliotecas y museos públicos que recibieron los libros y obras de arte adquiridas con cargo a estos recursos, indicando la región y comuna en que se encuentran.

- 11 Estos recursos serán transferidos mediante la suscripción de convenios directos entre la institución y el organismo receptor, en los cuales deberán estipularse a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. Permitirá la adquisición de equipamiento museológico, la puesta en valor del patrimonio y capacitación de personal de los organismos receptores.

Considera \$ 21.875 miles para gastos administrativos y de personal.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos
Red de Bibliotecas Públicas

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 05

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		6.457.451
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		42.239
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		7.565
	99	Otros		34.674
09		APORTE FISCAL		6.414.212
	01	Libre		6.414.212
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		6.457.451
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.277.045
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	4.954.499
25		INTEGROS AL FISCO		1.264
	01	Impuestos		1.264
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		222.643
	04	Mobiliario y Otros		100.805
	05	Máquinas y Equipos		5.284
	06	Equipos Informáticos		82.080
	07	Programas Informáticos		34.474
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 66
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 5.015
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En territorio nacional, en Miles de \$ 59.970
– En el exterior, en Miles de \$ 4.520
 - d) Convenios con personas naturales
– N° de personas 8
– Miles de \$ 68.235
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 1
– Miles de \$ 14.762
 - f) El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de dos funcionarios.
- 02 Incluye :
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
– Miles de \$ 14.769
 - b) Incluye \$ 1.202.902 miles para contribuir al financiamiento de la conexión a la Red, de comunas de escasos recursos que se determinen mediante Resolución de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Antes del 31 de marzo, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las metas del Programa Conexión a la Red, desagregadas por comuna.

Adicionalmente, enviará semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días al término del período respectivo, un informe de su cumplimiento y estado de ejecución, según comunas beneficiadas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos
Consejo de Monumentos Nacionales

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 05

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		2.969.423
		APORTE FISCAL		2.968.423
	01	Libre		2.968.423
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		2.969.423
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.251.676
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.618.870
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		96.877
	04	Mobiliario y Otros		16.644
	06	Equipos Informáticos		44.323
	07	Programas Informáticos		35.910
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSA :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 28
 - b) Horas extraordinarias año
 – Miles de \$ 3.694
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 – En el exterior, en Miles de \$ 2.389
 - d) Convenios con personas naturales
 – N° de personas 82
 – Miles de \$ 829.391

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Comisión Nacional de Investigación Científica
y Tecnológica
Comisión Nacional de Investigación Científica
y Tecnológica (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	08
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		328.150.693
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		47.746.495
	02	Del Gobierno Central		47.746.495
	005	Programa Fondo de Innovación para la Competitividad		47.582.694
	009	Subsecretaría de Energía		163.801
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		4.180
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.958.108
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		38.578
	99	Otros		2.919.530
09		APORTE FISCAL		277.429.910
	01	Libre		277.429.910
15		SALDO INICIAL DE CAJA		12.000
		GASTOS		328.150.693
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.850.698
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.437.066
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	313.203.332
	01	Al Sector Privado		109.946.351
	006	Otras Transferencias		62.316
	221	Becas Nacionales Postgrado	05	37.795.634
	222	Fondo Publicaciones Científicas		171.112
	223	Cooperación Internacional	06	4.691.806
	229	Acceso a información Electrónica para Ciencia y Tecnología		7.793.353
	230	Becas Chile	07	52.686.791
	231	Programa de Inserción de Investigadores	08	6.385.278
	232	Apoyo Complementario para Estudiantes de Postgrado		360.061
	03	A Otras Entidades Públicas		203.256.981
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico	09	136.567.326
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	10	20.663.603
	163	Programa Explora	11	6.152.119
	166	Programas Regionales de Investigación Científica y Tecnológica	12	5.166.545
	170	Programa de Investigación Asociativa		29.766.048
	323	Programa Científicos de Nivel Internacional	13	619.110
	325	Programa en Minería Virtuosa, Inclusiva y Sostenida		4.322.230
25		INTEGROS AL FISCO		5
	01	Impuestos		5
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		225.511
	04	Mobiliario y Otros		10.969
	05	Máquinas y Equipos		8.560
	06	Equipos Informáticos		96.288
	07	Programas Informáticos		109.694
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		5.422.081
	03	A Otras Entidades Públicas		5.422.081
	002	FONDEQUIP	14	5.422.081
34		SERVICIO DE LA DEUDA		5.000
	07	Deuda Flotante		5.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		7.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	4
02	Incluye :	
a)	Dotación máxima de personal	281
b)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	17.020
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En territorio nacional, en Miles de \$ – En el exterior, en Miles de \$	16.875 31.514
d)	Convenios con personas naturales – N° de personas – Miles de \$ Adicionalmente incluye \$ 554.604 miles para gastos de evaluadores	157 877.700
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	7 44.082
f)	Dieta Consejo de CONICYT Con cargo a estos recursos se financiará la dieta que percibirán los miembros del Consejo, la que no podrá exceder a 8 UF mensuales por cada sesión a que asistan, con un tope de 16 UF. La contratación de personal para la evaluación y seguimientos de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M., por evaluación, se efectuará mediante resolución de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a los del artículo 12 de la Ley N° 18.834. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a los del artículo 12 de la Ley N° 18.834, del artículo N° 48, del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo N° 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.	
03	Incluye :	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 – Miles de \$	55.447
b)	\$ 68.539 miles para el cumplimiento del inciso tercero del artículo 4° de la Ley N° 19.733, en la forma que se acuerde con el Ministerio Secretaría General de Gobierno.	
c)	La Comisión podrá proporcionar con cargo a estos recursos, con motivo de la evaluación de proyectos de los distintos Fondos administrados por CONICYT, refrigerios a quienes participen en dichos procesos.	
04	La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M. por evaluación, se efectuará mediante resolución de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 12 de la Ley N° 18.834. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a los del artículo 12 de la Ley N° 18.834, del artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.	
05	Incluye recursos para los gastos asociados a las becas a que se refiere el artículo 27 de la Ley 19.595, el D.F.L. N° 1, de 1999, del Ministerio de Planificación y el D.F.L. N° 22, del Ministerio de Educación, de 1981, administradas hasta el año 2008 por MIDEPLAN. En relación con estas becas, las referencias efectuadas al Ministerio de Planificación o MIDEPLAN en las normas legales antes mencionadas, deben entenderse hechas a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT). De este modo, será responsabilidad de CONICYT asegurar el cumplimiento de las obligaciones vigentes por la aplicación de dichas normas legales en relación con las becas ya otorgadas.	

De igual modo, será responsabilidad de CONICYT velar por el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Fisco de Chile en la aplicación de las normas mencionadas y para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de dichas normas.

Para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de las normas en referencia, el Consejo de Defensa del Estado representará judicialmente al Fisco de Chile.

Respecto de las nuevas becas que se asignen el año 2018, estas se registrarán en todo por lo que se establezca en el Decreto N° 335 del Ministerio de Educación de 2010 y sus modificaciones.

Con cargo a esta asignación se podrán ejecutar todos los gastos relacionados con las transferencias bancarias realizadas a los beneficiarios del programa hasta por \$ 20.520 miles.

Mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Educación, se podrá eximir a un becario de la obligación establecida en la letra c) del artículo 7°, del D.F.L. N° 22, del Ministerio de Educación, de 1981.

Todos los postulantes deberán ser informados, conjuntamente con la notificación que comunique su selección o rechazo, sobre el detalle de los fundamentos no solo cuantitativos, sino también cualitativos que justifiquen los puntajes determinados por los comités de evaluación en cada uno de los criterios de evaluación. La información deberá contener, asimismo, los errores o falencias específicas de cada postulación en forma objetiva.

Del mismo modo, CONICYT deberá informar, con anterioridad al inicio de las postulaciones y conjuntamente con la publicación de las bases, una tabla que dé cuenta de los puntajes con los que se calificará objetivamente el promedio de notas de licenciatura, título profesional o equivalente; y el puntaje que se asignará de acuerdo al ranking de egreso de pregrado dependiendo del porcentaje donde se encuentre ubicado el postulante en su generación de egreso o titulación.

06 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, hasta por la suma de \$ 68.806 miles, para financiar reuniones, seminarios, entre otras actividades, producto de los acuerdos e integración internacional.

07 Estos recursos serán utilizados para financiar las becas de postgrado al extranjero asignadas a partir del año 2009, conforme al Decreto N° 664 del Ministerio de Educación de 2008 y sus modificaciones.

Incluye \$ 110.012 miles para gastos en evaluadores.

Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos hasta por \$ 446.729 miles y gastos de transferencias bancarias hasta por \$ 225.969 miles.

Todos los postulantes deberán ser informados, conjuntamente con la notificación que comunique su selección o rechazo, sobre el detalle de los fundamentos no solo cuantitativos, sino también cualitativos que justifiquen los puntajes determinados por los comités de evaluación en cada uno de los criterios de evaluación. La información deberá contener, asimismo, los errores o falencias específicas de cada postulación en forma objetiva.

Del mismo modo, CONICYT deberá informar, con anterioridad al inicio de las postulaciones y conjuntamente con la publicación de las bases una tabla que dé cuenta de los puntajes con los que se calificará objetivamente el promedio de notas de licenciatura, título profesional o equivalente; y el puntaje que se asignará de acuerdo al ranking de egreso de pregrado dependiendo del porcentaje donde se encuentre ubicado el postulante en su generación de egreso o titulación.

Para el concurso de postdoctorado en el extranjero Becas Chile, no se aplicará lo señalado en el párrafo precedente.

Asimismo, CONICYT deberá informar previamente respecto del criterio y subcriterio "Nivel, calidad y trayectoria de la institución extranjera de destino" para lo cual CONICYT elaborará un ranking por sub-área OCDE para las primeras 150 instituciones de destino, a fin de que los postulantes conozcan con antelación los puntajes que obtendrán dichas instituciones extranjeras.

Todas aquellas instituciones extranjeras de destino que no figuren en las primeras 150 instituciones del ranking de subáreas OCDE elaborado por CONICYT, serán evaluadas con posterioridad al cierre de la postulación.

Dicha evaluación será realizada por los Comités de Evaluación, conformados por expertos, académicos e investigadores, chilenos o extranjeros, especialistas de destacada trayectoria y reconocido prestigio.

Podrán asignar como máximo un puntaje igual al asignado a la institución extranjera ubicada en el lugar 150 en la respectiva sub-área OCDE y según ranking elaborado por CONICYT.

08 La asignación de estos recursos se efectuará de acuerdo a la Resolución Exenta N° 1140 de 2010 de CONICYT y sus modificaciones.

09 Incluye :

a) \$ 24.000.000 miles destinados a financiar durante el primer año de ejecución proyectos nuevos aprobados en el Concurso Regular. Este monto considera hasta 20% de gastos de administración (overhead) que se asigna a las instituciones patrocinantes por los costos indirectos en que incurren en la ejecución de los proyectos, calculado sobre todos los ítems de los proyectos, excluidos los honorarios de los investigadores.

b) Hasta \$ 12.568.500 miles destinados a financiar los Centros de Excelencia de Investigación Avanzada patrocinadas por Instituciones Públicas o las universidades a que se refiere el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, a fin de estimular la realización de iniciativas de mayor envergadura y duración.

c) \$1.026.000 miles para financiar la evaluación de los proyectos FONDECYT.

Los proyectos nuevos serán aprobados mediante resolución de CONICYT con cargo a este fondo en el año 2018 y no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 126.681.596 miles durante el período de su ejecución.

Mediante resolución de CONICYT, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinará, los montos máximos de dichos proyectos, la duración máxima de los mismos, así como la cantidad de proyectos nuevos que podrán aprobarse durante el año y el monto de recursos que podrá comprometerse para los años siguientes.

Los Consejos Superiores del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico podrán considerar la realización de concursos especiales para ejecutar proyectos sectoriales.

10 Estos recursos se adjudicarán a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para el funcionamiento del FONDEF, se ajustarán a las normas establecidas en el Decreto de Educación N° 18, de 2009, y sus modificaciones.

En el año 2018 los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 19.190.391 miles durante el período de su ejecución.

Incluye :\$ 385.041 miles para gastos en evaluadores.

11 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, en la forma establecida en el Decreto N° 231, del Ministerio de Educación del año 2001 y sus modificaciones.

Incluye :\$ 11.001 miles para gastos en evaluadores.

En la asignación de los recursos el Programa Explora deberá tener presente el incentivo a la vocación científica y tecnológica de niños y jóvenes de establecimientos educacionales públicos.

12 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, en la forma que se establece en el Decreto de Educación N° 109 de 2010 y sus modificaciones.

Incluye :\$ 16.502 miles para gastos en evaluadores.

13 Recursos para la contratación de científicos de nivel internacional en las universidades regionales acreditadas.

14 Recursos para la adquisición y/o actualización de equipamiento científico y tecnológico para actividades de investigación de las Universidades acreditadas e instituciones de investigación.

La adjudicación de estos fondos será realizada a través de un sistema de concursos de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 171, del Ministerio de Educación del año 2012 y sus modificaciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		651.974.907
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.835.686
	02	Del Gobierno Central		7.835.686
	005	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		7.835.686
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		6.883.162
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		202.738
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		2.679.452
	99	Otros		4.000.972
09		APORTE FISCAL		637.177.971
	01	Libre		637.177.971
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		11.224
	03	Vehículos		11.224
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		65.864
	10	Ingresos por Percibir		65.864
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		651.974.907
21		GASTOS EN PERSONAL	03	15.868.604
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	5.569.967
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		469.511
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		469.511
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		628.258.552
	01	Al Sector Privado	05, 12	628.258.552
	190	Programa de Alimentación JUNJI		93.295.823
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	06	595.962
	231	Programa de Alimentación para Educación Básica		328.372.580
	234	Capacitación a Terceros		307.800
	239	Control Programas de la JUNAEB	07, 13	3.150.250
	240	Programa de Alimentación de Vacaciones	08	3.624.227
	242	Programa de Alimentación para Kinder		30.403.900
	243	Programa de Alimentación Enseñanza Media		133.619.524
	244	Programa de Alimentación para Refuerzo Educativo	09	308.965
	246	Programa de Alimentación para Prekinder		25.474.145
	248	Programa de Alimentación Especial para Estudiantes Adultos		8.422.919
	249	Programa Alimentación para Actividades Extraescolares en liceos		176.897
	258	Programa de Alimentación Reescolarización plan 12 años escolaridad	10	205.560
	291	Bono Manipuladoras, Licitación ID 85-35-LP11, Líneas 3 y 4	11, 14	300.000
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.673.984
	03	Vehículos		224.899
	04	Mobiliario y Otros		92.385
	05	Máquinas y Equipos		22.900
	06	Equipos Informáticos		307.800
	07	Programas Informáticos		1.026.000
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		132.289
	02	Proyectos		132.289
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	59
02	En los procesos de licitación que lleve a cabo la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con empresas prestadoras de servicios alimentarios deberá tomar los resguardos para garantizar el fiel cumplimiento del artículo 11 de la Ley N° 19.886. Para ello podrá, entre otras, asociar al monto de garantía de fiel cumplimiento a períodos anuales del contrato o rebajar, según el caso, el porcentaje exigido al efecto en el reglamento de la precitada ley. Durante el mes siguiente al término de cada semestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los avances existentes en aspectos tales como: establecer en las bases de licitación cláusulas que estimulen que las empresas que adjudiquen nuevos contratos incorporen a las trabajadoras de las empresas anteriormente prestadoras del servicio; evitar la discriminación en dicho proceso de las dirigentes sindicales; homologar el valor de bonificaciones tales como inicio de actividades, fiestas patrias y navidad con las que reciben las trabajadoras de los jardines infantiles e incorporar compensaciones derivadas del trabajo en zonas extremas.	
03	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	763
	b) Horas extraordinarias año – Miles de \$	219.808
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos – En territorio nacional, en Miles de \$	505.030
	d) Convenios con personas naturales – N° de personas – Miles de \$	24 155.086
	A este personal, se le podrá otorgar la calidad de agentes públicos, para todos los efectos legales, conforme a lo que se establezca en los respectivos contratos.	
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	13 159.341
	f) El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 42 funcionarios.	
04	Incluye : Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 – Miles de \$	126.141
05	Los recursos de los Programas de Alimentación Escolar están dirigidos a estudiantes de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y a los niños atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. También considera a estudiantes: a) De la Ley N° 20.595 y Chile Solidario. b) Residentes en hogares estudiantiles e internados atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. c) Que participan directamente en actividades del Programa “4 a 7”, por un monto de hasta \$ 1.180.100 miles. Asimismo, incluye apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$ 559.170 miles y la alimentación de los profesores encargados de los programas. El Programa de Alimentación Escolar tendrá las especificaciones que a continuación se señalan, en las asignaciones presupuestarias que se indican:	

- a) Asignación 231, Programa de Alimentación para Educación Básica:
- | Servicio | Nº Máximo de raciones diarias |
|-----------------|-------------------------------|
| Desayuno | 1.150.000 |
| Almuerzo | 1.150.000 |
| Hogar Desayuno | 4.000 |
| Hogar Almuerzo | 4.000 |
| Hogar Once | 4.000 |
| Hogar Cena | 4.000 |
| Tercer servicio | 400.000 |
- (Ley Nº 20.595 y Sistema Chile Solidario)
- b) Asignación 242, Programa de Alimentación para Kinder:
 Considera la atención de hasta 142.000 preescolares diarios, los cuales incluyen hasta 35.000 niños con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar. Incluye el servicio de alimentación para 28.350 preescolares de la Ley Nº 20.595 y Chile Solidario.
- c) Asignación 243, Programa de Alimentación Enseñanza Media:
- | Servicio | Nº Máximo de raciones diarias |
|-----------------|-------------------------------|
| Desayuno | 425.000 |
| Almuerzo | 425.000 |
| Tercer servicio | 150.000 |
- (Ley Nº 20.595 y Sistema Chile Solidario)
- d) Asignación 246, Programa de Alimentación para Prekinder:
 Considera la atención de hasta 135.000 preescolares diarios, los cuales incluyen hasta 35.000 niños con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar. Incluye servicios de alimentación para 19.850 preescolares de la Ley Nº 20.595 y Chile Solidario.
- 06 Incluye recursos para:
- | | |
|---|---------|
| a) Hogar Sagrado Corazón | |
| – Miles de \$ | 70.120 |
| b) Sociedad de Asistencia y Capacitación | |
| – Miles de \$ | 210.340 |
| c) Programa Asistencia Hogar de Cristo | |
| – Miles de \$ | 157.760 |
| d) Programas Sociales Corporación María Ayuda | |
| – Miles de \$ | 157.760 |
- 07 Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de acciones de controles que se realizarán.
 Incluye convenios con personas naturales
- | | |
|------------------|-----------|
| – Nº de personas | 90 |
| – Miles de \$ | 1.165.945 |
- A este personal, se le podrá otorgar la calidad de agentes públicos, para todos los efectos legales, conforme a lo que se establezca en los respectivos contratos.
- 08 Incluye recursos para:
- a) Remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las municipalidades, corporaciones municipales, o quienes los sucedan en su calidad de sostenedor como también a otros organismos competentes.
 El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por Resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.
- b) El programa centro para niños con cuidadores principales temporeros.
- c) La entrega de alimentación para los beneficiarios y participantes de programas recreacionales (vacaciones en escuelas, campamentos, colonias, escuelas abiertas, trabajos voluntarios e inglés abre puertas).

- 09 Conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.398. Los criterios para la selección de los establecimientos y alumnos beneficiarios serán determinados por la Subsecretaría de Educación.
- 10 Recursos destinados a entregar alimentación a niños y jóvenes de extrema vulnerabilidad social, beneficiarios del programa de reescolarización administrado por el Ministerio de Educación, a fin de lograr su incorporación al sistema educacional.
- 11 Con cargo a esta asignación se podrán transferir recursos a las empresas de prestación de servicios alimenticios para establecimientos escolares y preescolares para que estas paguen un bono mensual de \$ 67.500 a sus trabajadoras manipuladoras de alimentos con contrato vigente durante los años 2016 y 2017, originados en la licitación ID 85-35-LP11, líneas 3 y 4, siempre que se hayan encontrado con fuero entre marzo a diciembre de 2016 y 2017, respectivamente. Los pagos a que se refiere la presente glosa se realizarán exclusivamente por los meses en que las manipuladoras se hayan encontrado con fuero durante los respectivos periodos, si el monto establecido por la Asignación resultare insuficiente, el mayor gasto fiscal que se irroge podrá ser financiado con cargo a la Partida Presupuestaria del Ministerio de Educación, y en lo que faltare, con cargo a la Partida del Tesoro Público.
- Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas se regulará la forma y modalidad en que se efectuarán las correspondientes transferencias y establecerá los requisitos para efectuar el pago.
- Este bono también se podrá transferir a las empresas de prestación de servicios alimenticios que tienen contrato con la Junaeb, cuyas trabajadoras manipuladoras de alimentos con contrato vigente de jornada completa se desempeñen en los programas y actividades aludidas en las letras a), b) y c) del primer párrafo de la Glosa 05 del presente programa presupuestario, solo en aquellos casos en que la licitación que da origen a su contrato laboral no incorpore un bono de esta naturaleza. Al igual que en el caso anterior, este bono se pagará al resto de dichas trabajadoras con contrato parcial, en proporción a las horas de contrato.
- 12 Incluye hasta \$ 514.000 miles para transferir a las empresas de prestación de servicios alimenticios para establecimientos escolares y preescolares para que estas paguen un bono especial por desempeño en zonas extremas a sus trabajadoras manipuladoras de alimentos con contrato vigente de jornada completa que se desempeñen en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Este bono tendrá un valor mensual equivalente a \$ 100.000 y será pagadero de forma mensual desde la entrada en vigencia de la respectiva licitación para el año 2018. Este bono asimismo se pagará al resto de dichas trabajadoras con contrato parcial, en proporción a las horas de contrato.
- En años sucesivos se aplicará un bono similar para las licitaciones que se realicen en territorios que la ley considere zonas extremas, cuyo valor no podrá exceder el correspondiente al de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas se regulará la forma y modalidad en que se efectuarán las correspondientes transferencias y establecerá los requisitos para efectuar el pago de los bonos establecidos en la presente glosa.
- 13 La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas trimestralmente informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, respecto al uso de recursos destinados para el control de programas de la Junaeb, relativos a los protocolos de control, periodicidad de estos controles, número de fiscalizadores, uso del remanente de raciones no servidas y el manejo de los excedentes de raciones no asignadas.
- 14 La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas trimestralmente informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, respecto de los recursos destinados para el cumplimiento del protocolo de acuerdo entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y representantes de las manipuladoras de alimentos, relativo a la asignación especial y permanente acordada en favor de las manipuladoras, denominada Bono Manipulador/a de Alimentos PAE/PAP y manipuladoras de hogares dependientes de Municipalidades, Corporaciones o Personas Naturales, licitantes a alimentación por medio del Programa 01.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Salud Escolar (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		31.369.346
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.383.055
		Del Gobierno Central		1.383.055
	001	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario Habilidades para la vida y escuelas saludables		997.574
	002	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario Salud Oral		385.481
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		200.928
	99	Otros		200.928
09		APORTE FISCAL		29.784.363
	01	Libre		29.784.363
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		31.369.346
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.869.756
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		377.349
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		28.365.437
	03	A Otras Entidades Públicas		28.365.437
	167	Salud oral	03	8.779.801
	168	Asistencia médica prebásica, básica, media	04	7.824.215
	169	Habilidades para la vida y escuelas saludables	05	11.761.421
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		754.804
	03	A Otras Entidades Públicas		754.804
	005	Municipalidades	06	754.804
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme a lo establecido por Resolución Exenta del Servicio N° 139, de 2007, y sus modificaciones.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 88
 - b) Horas extraordinarias año 25.365
 - Miles de \$ 25.365
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos 131.239
 - En territorio nacional, en Miles de \$ 131.239
 - d) Convenios con personas naturales 12
 - N° de personas 12
 - Miles de \$ 138.357

Con cargo a estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, los que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos legales, de acuerdo a lo que se estipule en los respectivos contratos.
- 03 Según lo establecido en el Decreto N° 209 del año 2012 del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras.
 Incluye recursos para la adquisición de artículos dentales y material educativo para el desarrollo de las acciones de educación y prevención del programa.

Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con la Ley N° 20.595 y Chile Solidario.

Durante el primer semestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas remitirá a la Comisión Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o a los que ha puesto término con los diversos municipios, corporaciones municipales, o quienes las sucedan en su calidad de sostenedor, para el funcionamiento de los Módulos Dentales en el marco del Programa de Salud Oral, indicando el número de beneficiarios por cada región.

- 04 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de pagar las acciones de educación y prevención en salud, atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica, básica y media de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y D.L. N° 3166, de 1980, de este programa y para la adquisición de lentes ópticos y de contacto, lupas, atriles, audífonos, artículos ortopédicos, medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación del alumno.

- 05 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de promover bienestar psicosocial, detectar y prevenir riesgo e intervenir en trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes de educación prebásica, básica y media. Considera atenciones de apoyo psicosocial a alumnos de enseñanza básica y enseñanza media, con la finalidad de prevenir su deserción del sistema educacional y apoyarlos en su integración.

Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con la Ley N° 20.595 y Chile Solidario.

Considera hasta \$ 629.740 miles para la ejecución del Programa de Escuelas Saludables para el Aprendizaje, que se enmarca en el Programa Elige Vivir Sano.

- 06 Estos recursos se destinarán a la reposición de equipamiento de módulos dentales instalados el año 2009, los que serán entregados mediante convenio a las municipalidades, corporaciones municipales, o quienes las sucedan en su calidad de sostenedor.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		367.212.888
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.070.699
	02	Del Gobierno Central		1.070.699
	008	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		1.070.699
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.847.223
	99	Otros		3.847.223
09		APORTE FISCAL		328.741.339
	01	Libre		328.741.339
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		33.552.627
	02	Del Gobierno Central		33.552.627
	003	Dirección de Educación Pública		33.552.627
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		367.212.888
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		323.607.826
	01	Al Sector Privado		323.252.025
	189	Programa de Becas Indígenas	02	29.666.963
	232	Programa de Campamentos Recreativos para Escolares	03	2.212.412
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	04	7.841.910
	236	Residencia Familiar Estudiantil	05	8.169.806
	238	Programa Especial de Becas Art. 56 Ley N° 18.681	06	3.967.581
	250	Programa de Becas Presidente de la República	07	28.958.676
	251	Subsidio para la Prueba de Selección Universitaria	08	5.966.380
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	09	218.707.450
	257	Tarjeta Nacional del Estudiante	10	7.608.816
	259	Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional	11	3.880.321
	260	Becas de Apoyo y Retención Escolar	12	4.983.191
	266	Asistencialidad Educación Superior Chaitén	13	25.184
	267	Beca Polimetales de Arica, Ley N° 20.590		1.080.707
	269	Beca Incendios	14	182.628
	03	A Otras Entidades Públicas		355.801
	174	Hogares insulares V Región	15	355.801
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		43.603.062
	01	Al Sector Privado		43.603.062
	001	Beca Acceso a TIC's para Estudiantes de 7° Básico con excelencia, de Establecimientos de Educación Particular Subvencionados	16	10.050.435
	002	Beca Acceso a TIC's para Estudiantes de 7° Básico, de Establecimientos de Educación del Sector Municipal	17	33.552.627
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Se deberá informar semestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos tanto la nómina de beneficiarios de cada una de las becas, como la metodología de elección, distribuidos por cada nivel educativo y en forma regionalizada.

Cada una de las becas serán incompatibles con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

- 02 La ejecución de este programa se hará conforme a lo establecido en el Decreto N° 52, de Educación, de 1995, y sus modificaciones.

Se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

Incluye hasta \$ 2.194.250 miles para el funcionamiento, administración y operación, incluyendo para el programa hogares indígenas y los programas de residencia indígena:

Convenios con personas naturales

– N° de personas

– Miles de \$

Con cargo a estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, los que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos legales, de acuerdo a lo que se estipule en los respectivos contratos.

- 03 La ejecución de este programa se efectuará mediante convenio con una o más entidades públicas y privadas sin fines de lucro.

Incluye iniciativas de recreación integral para los estudiantes.

- 04 Recursos para útiles escolares destinados a estudiantes de enseñanza prebásica, básica y media.

Considera recursos para almacenaje, embalaje y distribución de los útiles escolares.

- 05 Recursos para ser traspasado a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. El número de beneficiarios, las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios de los diferentes niveles educativos por región, serán fijados por Resolución del Servicio visada por la Dirección de Presupuestos.

- 06 Para un cupo máximo de 3.150 becas al año.

- 07 Recursos destinados a financiar 35.000 becas para alumnos de enseñanza media y 31.251 becas para alumnos de educación superior, en conformidad al Decreto N° 105, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Con cargo a estos recursos se financiarán 120 becas para alumnos de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados.

Con cargo a estos recursos se financiarán los beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley N° 19.980, conocida como Beca Rettig.

Asimismo, se financiarán los beneficios para la Beca Carbón III y IV establecidos en el Artículo 3° Transitorio del Decreto N° 413, del año 2006 y en el Decreto N° 72 del año 2012, ambos del Ministerio de Educación, así como las modificaciones de dichos decretos.

- 08 Recursos destinados al pago del arancel de la prueba de selección universitaria, para alumnos de cuarto medio de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

Además, podrán acceder a esta beca los estudiantes de establecimientos privados que así lo requieran y que presenten alguna situación de vulnerabilidad acreditada por la JUNAEB.

- 09 La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N° 209, de 2014, del Servicio y sus modificaciones.

Hasta \$ 351.470 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes que recibían este beneficio el año 2017.

- 10 Considera recursos para contratar el diseño, fabricación, distribución, revalidación, reposición y atención de usuarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20 de 1982 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación. Asimismo para asegurar la implementación del programa se podrán traspasar hasta \$ 391.000 miles al Instituto de Previsión Social, IPS, en el marco del Programa Chile Atiende.

En aquellas localidades que no existan oferentes privados, podrán participar las Municipalidades, corporaciones municipales, o quienes los sucedan en su calidad de sostenedor.

La exigencia establecida en este inciso no será aplicable en aquellas zonas donde operen sistemas de transporte público licitados.

- 11 Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N° 408, de 2006, de Educación, y sus modificaciones.

Se asignará esta bonificación mediante Resolución emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.

- 12 Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto N° 312 de Educación, de 2002 y sus modificaciones.

Se asignará esta bonificación mediante Resolución emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.

- 13 Estos recursos serán destinados a beneficiar a los estudiantes de educación superior pertenecientes a las familias desplazadas de la comuna de Chaitén, por la erupción del volcán de esa localidad durante el año 2008.

La ejecución se ajustará a lo establecido en Decreto del Ministerio de Educación, N° 113 del año 2012 y sus modificaciones.

Durante el mes de enero, mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos, se identificarán los alumnos que podrán acceder a estos beneficios.

- 14 Estos recursos se ejecutarán conforme a lo que se establezca mediante resolución emitida por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, la que deberá contar con la visación de la Dirección de Presupuestos y en la que se especificarán los requisitos, beneficiarios y demás condiciones para el otorgamiento de esta beca.

- 15 Recursos para el funcionamiento y la administración de dos hogares en la Región de Valparaíso, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernández, de Educación Media y Superior, o la ubicación de ellos en residencias familiares estudiantiles.

Asimismo, se podrá contribuir a los gastos del traslado de dichos estudiantes, desde o hacia sus respectivos hogares.

Además Incluye :

Convenios con personas naturales

– N° de personas

– Miles de \$

- 16 Recursos destinados para la adquisición, distribución y asignación de computadores para 30.000 estudiantes de séptimo año básico que hayan sido matriculados en algún Establecimiento de Educación Particular Subvencionado al 31 de marzo del año 2018. Estos computadores se asignarán a los alumnos de mejor rendimiento escolar que se encuentren dentro del 40% de los alumnos más vulnerables determinados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Si existiere remanente de computadores, podrá entregarse a estudiantes que cumplan los requisitos de excelencia y vulnerabilidad, cuya matrícula sea posterior a marzo y dentro del primer semestre de 2018.

Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en la Resolución N° 502 del año 2013 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones.

- 17 Recursos destinados para la adquisición, distribución y asignación de computadores para estudiantes de séptimo año básico que hayan sido matriculados en algún Establecimiento Educativo dependiente de una municipalidad, corporación municipal, o quienes las sucedan en su calidad de sostenedor y los regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, al 31 de marzo del año 2018.

Si existiere remanente de computadores, podrá entregarse a estudiantes que cumplan los requisitos de excelencia y vulnerabilidad, cuya matrícula sea posterior a marzo y dentro del primer semestre de 2018.

Estos recursos se ejecutarán conforme a lo que se establezca en Resolución del Servicio, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

5
37.130

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 02)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 11

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		624.297.018
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		113.680.871
	01	Del Sector Privado		1.093.732
	003	Administradora del Fondo para Bonificación por Retiro		1.093.732
	02	Del Gobierno Central		112.587.139
	080	Fondo para la Educación, Ley N° 20.630		112.587.139
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.178
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		15.276.351
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10.073.974
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.236.471
	99	Otros		3.965.906
09		APORTE FISCAL		491.437.618
	01	Libre		490.525.135
	03	Servicio de la Deuda Externa		912.483
14		ENDEUDAMIENTO		3.900.000
	02	Endeudamiento Externo		3.900.000
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		624.297.018
21		GASTOS EN PERSONAL	03	216.654.051
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	40.241.622
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		8.520.726
	01	Prestaciones Previsionales		31.325
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		8.489.401
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		202.990.510
	02	Al Gobierno Central		4.774.242
	001	Servicios Locales de Educación		4.774.242
	03	A Otras Entidades Públicas		198.216.268
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	05	190.277.128
	171	Programa de Material de Enseñanza	08	5.978.796
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia		986.643
	180	Capacitación a Terceros	06	973.701
25		INTEGROS AL FISCO		1.729
	01	Impuestos		1.729
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		20.520
	01	Devoluciones		20.520
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		6.348.225
	03	Vehículos		51.403
	04	Mobiliario y Otros		2.295.478
	05	Máquinas y Equipos		652.718
	06	Equipos Informáticos		1.226.313
	07	Programas Informáticos		1.060.434
	99	Otros Activos no Financieros		1.061.879
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		143.816.501
	02	Proyectos	09	143.816.501
32		PRÉSTAMOS		
	06	Por Anticipos a Contratistas		
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		4.788.651
	03	A Otras Entidades Públicas		4.788.651
	005	Municipalidades	07	4.788.651

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34		SERVICIO DE LA DEUDA		913.483
	04	Intereses Deuda Externa		912.483
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 43
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año 2018 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 02 El Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo, las metas de cobertura, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región. Asimismo, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.
Del mismo modo, deberá informar respecto del uso de los recursos de este Programa, los cuales, en lo que corresponda, podrán asignarse, preferentemente, en relación con el número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación prebásica.
- 03 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 20.129
A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.834. Un número máximo de 120 funcionarios a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que se deberá precisar las referidas funciones.
Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días.
Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
Se contemplan recursos para contratar 1.084 personas, a media jornada, destinados al Programa Extensión Horaria. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
Recursos para contratar 1.084 personas por un período máximo de 1, 5 meses al año, destinados a la atención de Jardines de Verano. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
- b) Horas extraordinarias año 504.393
– Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 1.289.988
– En territorio nacional, en Miles de \$
– En el exterior, en Miles de \$ 11.080
- d) Convenios con personas naturales 260
– N° de personas
– Miles de \$ 4.247.974
Adicionalmente incluye la contratación para la Inspección Técnica de obras, ITOs y para la Asesoría Técnica de obras, ATOs por hasta \$ 2.509.135 miles.
Con cargo a estos recursos se podrá contratar a honorarios, los que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos legales, de acuerdo a lo que se estipule en los respectivos contratos.

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 20
 - Miles de \$ 247.746
- f) \$ 12.137.573 miles para el cumplimiento de la Ley N° 20.213
- 04 Incluye :
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
 - Miles de \$ 2.197.363
 - b) \$ 3.017.870 miles para mantenimiento de jardines infantiles
- 05 La transferencia de fondos se regirá por el Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones.
- Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación prebásica.
- Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, tales como remuneraciones, pagos de horas extras, bonos, aguinaldos, reajustes y demás beneficios legales, de acuerdo a lo establecido en los respectivos convenios.
- Con cargo a estos convenios no se podrán pagar los gastos asociados al artículo 110 de la Ley N° 18.883, y se descontarán de la transferencia los días no trabajados por este concepto.
- Los trabajadores y trabajadoras de los establecimientos financiados a través de esta asignación podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo jardín infantil o sala cuna en que desempeñen sus funciones, siempre que exista disponibilidad de cupos para el ingreso.
- El Ministerio de Educación informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del avance en la implementación del artículo 3° de la Ley N° 20.905 que tiene por objeto el mejoramiento de las remuneraciones de los funcionarios y funcionarias de los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos.
- Los Ministerios de Educación y de Hacienda durante el mes siguiente al término de cada semestre deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de los avances en la elaboración del parámetro remuneracional a que hace referencia el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N° 20.905, actualizando los componentes remuneracionales necesarios para fijarlo.
- 06 Incluye recursos para cursos de perfeccionamiento para los funcionarios de los Jardines Infantiles considerados en el Subtítulo 24, ítem 03, asignación 170 “Convenios con Municipalidades y otras Instituciones” de este mismo Programa, los que podrán ser certificados por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, CPEIP.
- Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos sobre diversidad cultural y metodologías para la inclusión de niños migrantes y sus derechos.
- 07 Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades, corporaciones municipales, o quienes los sucedan en su calidad de sostenedor y entidades privadas sin fines de lucro, para la adecuación, demolición de infraestructura existente, habilitación y reparación de espacios educativos de educación parvularia, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos.
- En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos, la modalidad en que estos serán entregados y la forma de rendición del uso de los mismos.
- 08 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en instrumentos, telares, artículos de vestimentas, muñecos de animales típicos y personajes pertinentes a la cosmovisión sobre pueblos indígenas.

- 09 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en implementación de espacios (salas o recintos) especializados para la realización de clases de lengua y cosmovisión indígena para los jardines que ejecutan el programa de educación intercultural mediante ELCI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Programas Alternativos de Enseñanza Preescolar

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 11

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		15.717.631
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.916.614
	02	Del Gobierno Central		4.916.614
	005	Sistema de Protección Integral a la Infancia		4.916.614
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		322.940
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		258.720
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		5.427
	99	Otros		58.793
09		APORTE FISCAL		10.477.077
	01	Libre		10.477.077
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		15.717.631
21		GASTOS EN PERSONAL	01	5.877.808
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	1.361.965
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		25.504
	01	Prestaciones Previsionales		1.797
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		23.707
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.080.994
	03	A Otras Entidades Públicas		8.080.994
	171	Programa de Material de Enseñanza		1.035.353
	172	Programa Conozca a su Hijo y Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia	03	6.807.331
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia		238.310
25		INTEGROS AL FISCO		10.260
	99	Otros Integros al Fisco		10.260
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		359.100
	04	Mobiliario y Otros		156.104
	05	Máquinas y Equipos		20.060
	06	Equipos Informáticos		105.986
	07	Programas Informáticos		25.137
	99	Otros Activos no Financieros		51.813
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Incluye :

a) Dotación máxima de personal

Dicha dotación será contratada asimilado a grado, en jornada completa o media jornada, por Resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.

A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.834.

Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en estos Programas Alternativos

612

se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Tratándose de establecimientos a cargo de un solo funcionario este reemplazo podrá hacerse cualquiera sea el número de días de dicha imposibilidad.

Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

- b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 8.040
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En territorio nacional, en Miles de \$ 114.464
- d) Recursos para contratar 193 personas, por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de Jardines Estacionales.
Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa. Este personal será contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.
e) \$ 499.232 miles para el cumplimiento de la Ley N° 20.213
- 02 Incluye :
Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
– Miles de \$ 92.290
- 03 Considera recursos para la ejecución de los programas presenciales y semi-presenciales, formulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los que responden a las garantías estatales de la Ley N° 20.379, según los criterios establecidos en sus reglamentos internos y en el convenio celebrado con el Ministerio de Desarrollo Social.
Incluye convenios con personas naturales
– N° de personas 1.320
– Miles de \$ 4.202.892
El Ministerio de Educación informará semestralmente sobre la cobertura de este programa con separación entre áreas urbanas y rurales así como de las evaluaciones de su implementación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Consejo de Rectores
Consejo de Rectores

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 13

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	03	INGRESOS		691.350
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		568.574
		De Otras Entidades Públicas		568.574
	001	Universidades		568.574
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		122.676
15		SALDO INICIAL DE CAJA		100
		GASTOS		691.350
21		GASTOS EN PERSONAL	01	466.234
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	191.947
25		INTEGROS AL FISCO		26.274
	01	Impuestos		26.274
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5.335
	06	Equipos Informáticos		1.847
	07	Programas Informáticos		3.488
34		SERVICIO DE LA DEUDA		500
	07	Deuda Flotante		500
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.060

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 5
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 7.255
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En territorio nacional, en Miles de \$ 4.153
– En el exterior, en Miles de \$ 6.813
 - d) Convenios con personas naturales
– N° de personas 10
– Miles de \$ 225.607
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 1
– Miles de \$ 14.247
- 02 Incluye :
 Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
 – Miles de \$ 575

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Consejo Nacional de Educación
Consejo Nacional de Educación (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 15
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.229.271
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		139.141
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.569
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.185
	99	Otros		384
09		APORTE FISCAL		2.075.012
	01	Libre		2.075.012
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		7.549
	10	Ingresos por Percibir		7.549
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		2.229.271
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.873.115
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	256.287
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		102
	01	Prestaciones Previsionales		102
	004	Desahucios e Indemnizaciones		102
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		69.050
	03	A Otras Entidades Públicas		69.050
	001	Aplicación Art. 87, letra g), D.F.L. N° 2, de 2010	04	69.050
25		INTEGROS AL FISCO		43
	01	Impuestos		43
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		28.674
	04	Mobiliario y Otros		3.755
	05	Máquinas y Equipos		1.527
	06	Equipos Informáticos		9.089
	07	Programas Informáticos		14.303
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Trimestralmente el Consejo Nacional de Educación enviará información de sus actividades, decisiones y actas a las Comisiones de Educación y Cultura del Senado, de Educación de la Cámara de Diputados y Especial Mixta de Presupuestos.
- 02 Incluye :
 - a) Dotación máxima de personal 39
 - b) Horas extraordinarias año
 – Miles de \$ 3.623
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 – En territorio nacional, en Miles de \$ 3.840
 – En el exterior, en Miles de \$ 3.970
 - d) Convenios con personas naturales
 – N° de personas 5
 – Miles de \$ 125.876

Adicionalmente incluye \$ 340.879 miles para evaluadores y consultores.

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior

03 Incluye :

Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575

– Miles de \$

8.059

El Consejo podrá proporcionar, con cargo a estos recursos, refrigerios a los Consejeros que participen en las sesiones del Consejo. Asimismo considera recursos para la entrega de vales de colación para el personal de la Secretaría Técnica

04 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos. Incluye \$ 59.250 miles para evaluadores y consultores.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	16
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		84.937.594
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		159.072
	02	Del Gobierno Central		159.072
	003	Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 09)		159.072
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		12.754
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		409.317
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		175.981
	99	Otros		233.336
09		APORTE FISCAL		84.269.706
	01	Libre		84.269.706
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		85.745
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		84.937.594
21		GASTOS EN PERSONAL	02	15.593.003
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.180.859
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		17.603
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		17.603
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		52.061.988
	01	Al Sector Privado	04	21.519.851
	081	Fundación Artesanías de Chile	05	824.064
	188	Corporación Cultural Municipalidad de Santiago	06	2.973.435
	268	Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles de Chile	05	3.012.813
	269	Centro Cultural Palacio de la Moneda	05	2.128.999
	279	Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral	07	3.258.535
	290	Otras Instituciones Colaboradoras	08	6.609.715
	291	Parque Cultural Valparaíso	05	1.198.516
	292	Programa de Orquestas Regionales Profesionales	09	1.513.774
	02	Al Gobierno Central		1.142.050
	002	Ministerio de Relaciones Exteriores	10	1.142.050
	03	A Otras Entidades Públicas	26	29.400.087
	087	Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural	11	13.037.034
	098	Conjuntos Artísticos Estables	12	3.544.518
	122	Fomento del Arte en la Educación	13	1.402.521
	123	Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional	14	484.508
	129	Red Cultura	15	3.068.109
	135	Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes	16	1.814.684
	136	Sistema Nacional de Patrimonio Material e Inmaterial	17	896.086
	138	Programa de Intermediación Cultural	18	2.608.345
	139	Programa Nacional de Desarrollo Artístico en la Educación	19	1.313.894
	143	Fomento y Difusión del Arte y las Culturas de Pueblos Indígenas	20	1.071.316
	145	Programa de Exportación de Servicios	21	159.072
25		INTEGROS AL FISCO		708
	01	Impuestos		708
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	22	1.049.574
	04	Mobiliario y Otros		42.821
	05	Máquinas y Equipos		265.981
	06	Equipos Informáticos		401.166
	07	Programas Informáticos		339.606

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		7.442.712
	02	Proyectos	23	7.442.712
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		4.589.147
	01	Al Sector Privado		2.113.560
	002	Fondo del Patrimonio	24	2.113.560
	03	A Otras Entidades Públicas		2.475.587
	002	Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Pública y/o Privada	25	2.475.587
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 20
 Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N° 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional de la Cultura y las Artes respectivo.
 Semestralmente, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las iniciativas que se desarrollen en relación a los colegios y barrios más vulnerables.
- 02 Incluye : 740
- a) Dotación máxima de personal 740
- b) Horas extraordinarias año
 – Miles de \$ 107.627
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 – En territorio nacional, en Miles de \$ 193.809
 – En el exterior, en Miles de \$ 35.424
- d) Convenios con personas naturales
 – N° de personas 2
 – Miles de \$ 21.885
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 – N° de personas 17
 – Miles de \$ 261.717
- 03 Incluye :
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
 – Miles de \$ 125.592
- b) Recursos para pasajes del personal, que al momento de dictación de la Ley N° 19.891 que creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con su sede en Valparaíso, desempeñaban funciones en Santiago y que a la fecha no han cambiado de residencia a la ciudad de Valparaíso.
- c) Recursos que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá destinar a financiar los pasajes, alimentación, alojamiento y seguros de los integrantes de los órganos a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.891, ello en cumplimiento de las actividades que les demanda como miembros de dichos órganos, siempre y cuando no participen en representación institucional, de acuerdo lo establece el artículo 4° del citado cuerpo legal.
- 04 Estos recursos podrán financiar gastos destinados a programación, mantención, administración y/o funcionamiento de instituciones privadas de carácter cultural, artístico o patrimonial.
 Las instituciones receptoras de los recursos de este ítem, deberán considerar en la ejecución de sus proyectos la realización de acciones en los establecimientos escolares de educación pública y en las comunidades próximas a ellos.

- 05 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.
La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web, como mínimo, información semestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de actividades, incluyendo su balance.
Anualmente, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la rendición de cuentas que efectúen.
- 06 Estos recursos se destinarán a actividades culturales de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago.
Estos recursos estarán orientados a financiar las actividades de extensión en regiones, que efectuarán los cuerpos artísticos y musicales estables de dicha Corporación, y asimismo, promoviendo la integración de las comunidades artísticas regionales.
En todo caso, la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago deberá mantener un sistema contable independiente para estos recursos y deberá incorporar en su página web, como mínimo, información semestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de actividades, incluyendo su balance.
Copia de los convenios respectivos será remitida por el referido Consejo a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos.
- 07 Estos recursos serán transferidos de acuerdo al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. Adicionalmente la institución deberá comprometer una meta de obtención de ingresos propios y/o aportes y donaciones de terceros de un 30% de los recursos totales transferidos.
La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web, como mínimo, información semestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de actividades, incluyendo su balance.
Anualmente, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la rendición de cuentas que efectúen.
- 08 Estos recursos se destinarán al financiamiento de personas jurídicas del sector privado, sin fines de lucro, que desarrollan programas culturales.
Los criterios de selección y evaluación serán los establecidos en la Resolución N° 268 de 2017, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y sus respectivas modificaciones.
En el convenio que se suscriba con los beneficiados se deberá estipular, al menos, las acciones a desarrollar, la forma de rendición de los recursos y de evaluación periódica.
En dicho convenio se podrá establecer una cláusula de prórroga, condicionada a las disponibilidades presupuestarias de las respectivas Leyes de Presupuestos y del resultado de las evaluaciones.
Los convenios serán publicados en la página web del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y del beneficiario, quien además deberá publicar, como mínimo, sus estados financieros, balance, memoria anual de actividades y política de acceso.
Incluye el financiamiento de:
- | | Miles \$ |
|--|-----------|
| a) Fundación Internacional Teatro a Mil | 375.566 |
| b) Corporación Cultural Balmaceda Doce Quince | 1.022.845 |
| c) Corporación Cultural Matucana 100 | 664.915 |
| d) Sociedad de Escritores de Chile (SECH) | 22.179 |
| e) Asociación de Pintores y Escultores | 22.641 |
| f) Museo Violeta Parra | 436.572 |
| g) Fundación Larraín Echeñique | 342.128 |
| h) Corporación Cultural Teatro Regional Biobío | 661.700 |
- El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.
- 09 Considera \$ 252.295 miles para cada una de las siguientes Orquestas Regionales Profesionales:
- a) Filarmónica de Temuco
 - b) Sinfónica de la Universidad de Concepción

- c) Sinfónica Universidad de la Serena
- d) De Cámara de Valdivia
- e) Marga Marga
- f) Clásica Regional del Maule

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes suscribirá convenios con las personas jurídicas sin fines de lucro, encargadas de administrar dichos cuerpos musicales.

10 Conforme al convenio respectivo.

11 Para financiar todos aquellos gastos relacionados con las actividades culturales y artísticas propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por este, incluidas las acordadas mediante actos y/o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales.

Comprende el apoyo financiero a actividades culturales y artísticas realizadas sin fines de lucro, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como los gastos propios de la premiación de concursos ejecutados en conformidad a los procedimientos establecidos mediante resolución dictada por el Ministro Presidente del Consejo.

Las personas naturales o jurídicas, que participen en los programas y actividades que organiza el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con cargo a este ítem podrán contratarse sin perjuicio a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 12° de la Ley N° 18.834, del artículo 48 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975 ni del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.

Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.

Con cargo a esta asignación se podrá dar cumplimiento a convenios con países y/o con organismos culturales internacionales. Asimismo, podrá asociarse o afiliarse a estos últimos, según dispongan sus estatutos, mediante resolución fundada del Consejo Nacional de Cultura y las Artes. Copia de dicha resolución deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Se podrá financiar la organización de reuniones en el país, además de pagar pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros, para la participación en actividades artísticas y culturales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Estos gastos serán autorizados por resolución fundada del Presidente del Consejo.

Con cargo a esta asignación podrán financiarse hasta \$ 2.193.875 miles en programas y proyectos de apoyo al desarrollo y difusión de las artes y la cultura, en especial aquellos referidos a difusión, capacitación, formación, y encuentros de intercambios en cada una de las regiones.

Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que se informará a los Gobiernos Regionales, se determinarán los recursos disponibles por región, las características y los criterios de elegibilidad territorial que deben reunir los proyectos, además de los plazos en que deberá resolverse la distribución de estos recursos.

Incluye el financiamiento de actividades y programación del Centro Nacional de Arte Contemporáneo por hasta \$ 340.632 miles.

Para convenios con personas naturales, incluye :

- N° de personas
- Miles de \$

317
3.661.993

Estos montos consideran \$ 108.970 miles para la contratación de personas naturales de apoyo a la gestión institucional y administrativa del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

12 Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento y actividades de la Orquesta de Cámara de Chile y del Ballet Folclórico Nacional.

Conforme lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley N° 20.079, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá contratar, según las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias, hasta 90 personas que se desempeñan en la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional.

Las personas naturales o jurídicas, que integran o participan directamente en los programas y actividades que desarrolla la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional, podrán ser contratadas con cargo a este ítem, sin sujeción a las

	exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 12° de la Ley N° 18.834.	
	Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.	
	El Consejo podrá celebrar convenios o contratos de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado para la ejecución de dichas actividades.	
	Para convenios con personas naturales, incluye :	
	– N° de personas	55
	– Miles de \$	301.058
13	Con este ítem se podrá financiar:	
	a) Proyectos de arte y cultura para establecimientos educacionales, incluidas muestras regionales y/o nacionales de talleres.	
	b) Instancias de mediación artística cultural y de capacitación de docentes y artistas.	
	c) La asistencia técnica pedagógica a equipos docentes, directivos, artistas y cultores que participan del programa.	
	Para el apoyo a la ejecución de este programa, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios o contratos de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado.	
	Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa.	
	Para convenios con personas naturales, incluye :	
	– N° de personas	21
	– Miles de \$	25.739
14	Para financiar todas aquellas actividades artísticas, culturales y de investigación cuyo objetivo sea el fomento y desarrollo del Patrimonio Cultural Nacional y los premios de los respectivos concursos.	
	Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en la Resolución N° 6.103, de 2009, y sus modificaciones, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.	
	Para convenios con personas naturales, incluye :	
	– N° de personas	30
	– Miles de \$	259.171
15	Recursos destinados a financiar la gestión, las actividades e iniciativas culturales y artísticas de los espacios culturales, tanto de entidades públicas y privadas, incluido proyectos culturales de la comunidad, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 195, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año 2015, y sus modificaciones.	
	La transferencia de recursos será determinada mediante convenio, celebrado entre el Consejo y la entidad receptora.	
	El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios de cooperación con municipalidades, corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado. en dichos convenios podrán autorizarse gastos en personal.	
	El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá traspasar recursos a la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, para apoyar la ejecución de este programa, de acuerdo a convenio que celebre el Consejo con esta Fundación.	
	Considera el financiamiento de obligaciones derivadas de convenios celebrados con otros países u organismos internacionales, establecidos mediante resolución fundada del Consejo.	
	Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa.	
	Para convenios con personas naturales, incluye :	
	– N° de personas	61
	– Miles de \$	511.606
16	Recursos destinados a financiar las actividades artísticas y culturales que se realizarán en beneficio de los niños, niñas y jóvenes, conforme la Resolución N° 463, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año 2015, y sus modificaciones.	
	Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento de los Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes, incluidos gastos	

- en personal, el arriendo de inmuebles donde funcionarán y los respectivos gastos de habitación de estos.
- Asimismo, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios de cooperación con municipalidades, corporaciones, fundaciones y/u otras entidades de derecho público o privado, en los cuales podrá autorizarse gastos en personal.
- Para convenios con personas naturales, incluye :
- N° de personas 82
 - Miles de \$ 853.514
- 17 Recursos destinados a financiar todas aquellas actividades culturales cuyo objetivo sea promover el desarrollo sustentable de los territorios a través de la recuperación, puesta en valor y gestión adecuada de sistemas patrimoniales materiales e inmateriales, como también a colaborar en proteger y velar por una adecuada gestión de los sitios y bienes del patrimonio cultural y natural, conforme lo establecido en la Resolución N° 464, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año 2015, y sus modificaciones.
- Para el apoyo a la ejecución de este programa el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios o contratos de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado.
- Considera todo tipo de gastos que permita la ejecución de este programa.
- Para convenios con personas naturales, incluye :
- N° de personas 42
 - Miles de \$ 444.263
- 18 Programa destinado a fortalecer la asociatividad de la red de instituciones y entidades culturales, que impulsen el desarrollo de la circulación artística cultural y la realización de grandes encuentros y festivales, conforme lo establecido en la Resolución N° 465, del año 2015, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y sus modificaciones.
- Con cargo a este programa se podrá comprometer hasta \$ 603.316 miles por sobre el presupuesto autorizado en esta asignación, destinado a la gestión de festivales y encuentros, que demanda una ejecución superior al año presupuestario.
- Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa.
- Para convenios con personas naturales, incluye :
- N° de personas 55
 - Miles de \$ 415.632
- 19 Programa destinado a contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, a través del arte como vehículo de conocimiento y de formación de habilidades socio afectivas, en entidades de educación formal y no formal, conforme lo establecido en la Resolución N° 462, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año 2015, y sus modificaciones.
- Para el apoyo a la ejecución de este programa el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios o contratos de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado.
- Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa.
- Para convenios con personas naturales, incluye :
- N° de personas 40
 - Miles de \$ 321.613
- 20 Recursos destinados a financiar actividades de revitalización y fomento de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios presentes en el país y comunidad afrodescendiente de Arica y Parinacota, incluyendo todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa, tales como gastos en personal, estudios, encuentros, pasajes y estadías para la participación en actividades de intercambio y difusión cultural en este ámbito. Asimismo, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar para estos fines convenios de cooperación con entidades de derecho público o privado.
- Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en la Resolución N° 310 de 2016, y sus modificaciones, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

	Para convenios con personas naturales, incluye :	
	– N° de personas	35
	– Miles de \$	307.000
21	Recursos destinados a fortalecer, dentro del ámbito nacional e internacional, las herramientas de gestión y acceso a oportunidades de mercado de micro y pequeñas empresas del sector creativo, a través de la implementación y apoyo a instancias de intercambio comercial.	
	Los recursos se ejecutarán de acuerdo al convenio de transferencia de recursos que se celebre entre la Subsecretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.	
	Con cargo a este ítem se podrán pagar todo tipo de gastos destinados a la ejecución del programa, incluidos los acordados mediante actos y/o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales.	
	Para convenios con personas naturales, incluye :	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	12.312
22	Incluye hasta \$ 138.510 miles para adquisición de activos no financieros destinados a los Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes.	
23	Estos recursos serán destinados a la implementación de los Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes.	
24	Estos recursos se adjudicarán mediante sistema de concurso a personas jurídicas nacionales, de derecho público o privado en la forma como se establezca en una Resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por la Dirección de Presupuestos. Dicha Resolución podrá dictarse a contar de la aprobación de esta ley.	
25	Recursos destinados a financiar iniciativas de infraestructura cultural, lo que será regulado por una o más resoluciones, que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos. Dicha(s) resolución(es) además establecerá(n) el tipo de inmueble en que se ejecutará el programa, pudiendo tratarse de inmuebles de propiedad privada, municipal o entregados en concesión o comodato otorgados por entidades de derecho público o privado. Para el caso de los convenios de transferencia a Municipalidades, solo podrán ser de propiedad municipal o entregados en concesión o comodato otorgados por entidades de derecho público.	
	Este programa se ejecutará por medio de dos mecanismos:	
	a. Convocatoria pública para instituciones públicas o privadas.	
	b. Convenios de transferencias de recursos que se celebrarán con Municipalidades de comunas de menos de cincuenta mil habitantes.	
	Los proyectos financiados deberán contemplar dentro de su finalidad su sostenibilidad artístico cultural. El CNCA exigirá en los convenios la constitución a su favor de una prohibición de enajenar, gravar y celebrar actos y contratos sobre el inmueble por un plazo de al menos 5 años.	
	El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la asignación de estos recursos.	
26	En la ejecución de estos recursos se contemplará la realización de acciones con los establecimientos escolares de educación pública y/o con las comunidades próximas a ellos. Se exceptúa de lo señalado en esta glosa la asignación 24.03.145 Programa de Exportación de Servicios de este presupuesto.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
Fondos Culturales y Artísticos (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 16

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		37.589.076
		APORTE FISCAL		37.588.076
	01	Libre		37.588.076
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		37.589.076
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.388.926
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	531.610
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	34.666.540
	03	A Otras Entidades Públicas	05	34.666.540
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Ley N° 19.227	06	6.992.399
	097	Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Ley N° 19.891	07	14.124.604
	520	Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Ley N° 19.928	08	5.182.212
	521	Fondo de Fomento Audiovisual, Ley N° 19.981	09	8.367.325
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de Ley N° 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes respectivo.

02 Incluye :

- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 71 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| – Miles de \$ | 6.103 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En territorio nacional, en Miles de \$ | 56.588 |
| – En el exterior, en Miles de \$ | 13.422 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| – N° de personas | 12 |
| – Miles de \$ | 177.030 |

Adicionalmente, incluye \$ 647.309 miles para el proceso de evaluación y admisibilidad de los proyectos o programas.

Para la contratación de personal para la evaluación y selección de los proyectos o programas, los honorarios no superarán 1 UTM por proyecto.

A este personal además, se le podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades de evaluación y selección de proyectos.

Las personas naturales, nacionales y extranjeras, podrán ser contratadas sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991 y a las del artículo 12° de la Ley N° 18.834.

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, sin sujeción a

	las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, a las del artículo 12° de la Ley 18.834, artículo 48° del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100° del Decreto N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.	
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	11.218
03	Incluye :	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575	
	– Miles de \$	21.939
	b) Los gastos de operación y funcionamiento que demanda la administración de los Fondos considerados en este Programa Presupuestario.	
	Además, hasta \$ 83.350 miles se podrán destinar a financiar los gastos de funcionamiento de los Consejos y el traslado, alojamiento, alimentación, seguros y otros gastos que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, del Consejo de Fomento de la Música Nacional, del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en el cumplimiento de las funciones que se indican en la Ley N° 19.227, Ley N° 19.928 y Ley N° 19.981, respectivamente.	
04	Se enviará periódicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de todos los ganadores y adjudicatarios de recursos de estos Fondos.	
05	Los receptores de los recursos de estos Fondos, considerarán la realización de actividades de difusión de los proyectos, programas y acciones financiadas con ellos, en los establecimientos escolares de educación pública y en las comunidades próximas a ellos.	
06	El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, se determinará mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.	
	A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, al financiamiento de proyectos de fomento del libro y la lectura, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.	
	Incluye recursos para otorgar los Premios Iberoamericano de Poesía “Pablo Neruda” y de Narrativa “Manuel Rojas” y los gastos respectivos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales.	
	El valor de los premios y los procedimientos y criterios de postulación y selección a los premios señalados se regularán por las normas establecidas en las Resoluciones del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes N° 1234 y N° 1331, de 2012, y sus modificaciones, respectivamente.	
	Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 381.492 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Formación y Fomento de la Lectura, que demandan una ejecución superior al año presupuestario.	
	Incluye hasta \$ 1.196.803 miles destinados a financiar el Plan Nacional de Fomento a la Lectura y todos los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución.	
	Con cargo a este ítem pueden financiarse gastos necesarios para el almacenamiento y distribución de material bibliográfico recibido por el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura con ocasión de los concursos, programas y acciones que ejecuta, por un monto de hasta \$ 220.843 miles.	
	Incluye hasta \$ 553.958 miles destinados a financiar el Programa de Internacionalización del Libro Chileno y todos los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución, tanto en territorio nacional como extranjero.	
	Considera el financiamiento de obligaciones derivadas de convenios celebrados con otros países u organismos internacionales, establecidos mediante resolución fundada del Consejo.	
	Para convenios con personas naturales, incluye :	
	– N° de personas	30
	– Miles de \$	295.997

- 07 Mediante resolución del Consejo, a proposición del Directorio Nacional, se establecerá la distribución del Fondo entre las regiones, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 35° de la Ley N° 19.891.

Incluye :

- a) \$ 6.304.021 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de carácter nacional.
- b) \$ 6.995.602 miles destinados a financiar proyectos de carácter regional.

En la resolución citada, deberá considerarse un mínimo de \$ 127.301 miles a cada región.

Además considera:

\$ 311.981 miles para la ejecución del Programa de Difusión y Estudios, a nivel nacional e internacional de la producción artística y cultural financiada por el Fondo. Comprende los gastos necesarios para su ejecución, incluido:

Para convenios con personas naturales:

- N° de personas
- Miles de \$

7
43.878

Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 2.577.803 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas, Infraestructura, Fomento de las Artes, Artesanías y Folclor y Apoyo a Organizaciones Culturales, en el ámbito del financiamiento de los proyectos de carácter nacional que demandan una ejecución superior al año presupuestario.

- 08 A lo menos un 50% de los recursos de este Fondo deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° inciso tercero de la Ley N° 19.928.

Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 418.043 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Formación, Industria y Actividades Presenciales, que demandan una ejecución superior al año presupuestario.

Considera recursos para organizar encuentros, seminarios, talleres, estudios y otras actividades conducentes a difundir y estimular la creación y producción musical nacional, en virtud de la función y atribución establecida en el numeral 9) del artículo 3° de la Ley N° 19.928.

Considera el financiamiento de obligaciones derivadas de convenios celebrados con otros países u organismos internacionales, establecidos mediante resolución fundada del Consejo.

Para convenios con personas naturales, incluye :

- N° de personas
- Miles de \$

3
43.878

- 09 Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 1.231.532 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a la línea de difusión, formación y producción audiovisual que demanden una ejecución superior al año presupuestario. Asimismo, se podrá comprometer hasta \$ 491.483 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación destinado al desarrollo de programas de resguardo audiovisual, de iniciativas de formación y acción cultural, de comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero, el desarrollo de festivales nacionales contemplados en el artículo 9° de la Ley N° 19.981, que demanden una ejecución superior al año presupuestario.

Con cargo a este ítem se podrá financiar hasta \$ 1.148.720 miles destinados a los gastos para la ejecución de las actividades que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual defina realizar en el ejercicio de sus facultades de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° letra m) de la Ley N° 19.981.

Considera el financiamiento de obligaciones derivadas de convenios celebrados con otros países u organismos internacionales, establecidos mediante resolución fundada del Consejo.

Para convenios con personas naturales, incluye :

- N° de personas
- Miles de \$

10
60.236

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Dirección de Educación Pública (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 17
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		7.146.037
		APORTE FISCAL		7.146.037
		Libre		7.146.037
21		GASTOS		7.146.037
		GASTOS EN PERSONAL	02	3.296.466
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.047.955
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		801.616
	03	Vehículos		22.000
	04	Mobiliario y Otros		50.000
	05	Máquinas y Equipos		35.000
	06	Equipos Informáticos		85.920
	07	Programas Informáticos		608.696

GLOSAS :

- 01 a) Dotación máxima de vehículos 1
b) La Subsecretaría de Educación y la Dirección de Educación Pública podrán convenir, en materias operacionales y administrativas, servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo incluso existir transferencias de recursos entre ambas instituciones para el cumplimiento de los fines pertinentes.
- 02 Incluye : 131
a) Dotación máxima de personal 131
El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Director de Educación Pública, en la que deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 10 funcionarios.
- b) Horas extraordinarias año 43.761
– Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 49.000
– En territorio nacional, en Miles de \$ 20.000
– En el exterior, en Miles de \$
- d) Convenios con personas naturales 8
– N° de personas 8
– Miles de \$ 441.159
Incluye \$ 220.000 miles para la contratación de honorarios transitorios.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas 6
– N° de personas 6
– Miles de \$ 134.788
- 03 Incluye : 65.929
a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 65.929
– Miles de \$
- b) \$ 700.000 miles para financiar todo tipo de gastos para la elaboración de la Estrategia Nacional de Educación Pública, de conformidad a la Ley N° 21.040.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 17

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		420.063.628
	99	OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.057
		Otros		2.057
09		APORTE FISCAL		420.061.571
	01	Libre		420.061.571
		GASTOS		420.063.628
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		301.694.919
	02	Al Gobierno Central		12.109.138
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales	02	12.109.138
	03	A Otras Entidades Públicas		289.585.781
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública	03	252.085.862
	052	Programa de Acceso a la Educación Superior	04	16.743.889
	053	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar	05	9.999.786
	054	Formación para Profesionales de la Educación	06	3.968.159
	055	Educación Técnico Profesional	07	2.221.524
	056	Apoyo al Deporte y la Recreación	08	2.372.676
	057	Transporte Escolar Rural	09	2.193.875
	058	Aporte a las Municipalidades	10	10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		118.367.719
	02	Al Gobierno Central		63.805.084
	001	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo - Programa 05	11	28.252.457
	003	Becas y Asistencialidad Estudiantil JUNAEB	12	33.552.627
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública - Servicios Locales	13	2.000.000
	03	A Otras Entidades Públicas		54.562.635
	001	Asistencia Técnica	14	1.316.305
	050	Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales	15	3.049.018
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública	16	44.922.600
	105	Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional	17	5.274.712
35		SALDO FINAL DE CAJA		990

GLOSAS :

01 Este Programa Presupuestario considera los recursos que serán distribuidos a las municipalidades, corporaciones municipales y servicios locales de educación, conforme el artículo 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.040. Con todo, la globalidad de los recursos de este programa presupuestario deberá cumplir con lo establecido en el inciso segundo del artículo quincuagésimo segundo, ya sea en forma directa o indirecta.

De acuerdo a lo establecido en el artículo trigésimo quinto transitorio de la antedicha ley, la Subsecretaría de Educación ejercerá las funciones de asignación de estos recursos en reemplazo de la Dirección de Educación Pública, hasta que esta institución entre en funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el año 2018, las asignaciones 052, 053, 054, 055 y 056 del presente programa presupuestario serán ejecutadas directamente por la Subsecretaría de Educación. en caso que para la ejecución de las demás asignaciones del presente programa se requiera la suscripción de convenios, estos serán suscritos por el Director de Educación Pública.

Los convenios relativos a las asignaciones no consideradas en el párrafo anterior celebrados en años anteriores a la presente Ley, serán gestionados por la Dirección de Educación Pública. A su vez, en dichos convenios y en los que se suscriban en el marco de este programa presupuestario, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas deberán revisar las rendiciones de cuentas e informes que consideren, si los convenios así lo señalan.

- 02 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los servicios locales de educación, incluyendo aquel que se presta en establecimientos de educación parvularia, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor.

Considera:

a) Hasta \$ 7.033.329 miles para el Servicio Local de Educación Barrancas.

b) Hasta \$ 5.075.809 miles para el Servicio Local de Educación Puerto Cordillera.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N° 22, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Con todo, estos recursos también podrán destinarse al mejoramiento y mantención de infraestructura, y a disminuir la brecha respecto a la normativa vigente del coeficiente técnico en términos de personal, en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

Estos recursos podrán también ser destinados al financiamiento de proyectos e iniciativas de trabajo en red de los establecimientos educacionales y las comunidades educativas de los respectivos servicios locales.

La transferencia de recursos estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos con el Director de Educación Pública, aprobados por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá anticipar hasta un 50% de estos recursos al momento de la aprobación del convenio. Estos convenios incorporarán, entre otros, el compromiso del Servicio Local de Educación de llevar un registro de las actividades implementadas, los ingresos y gastos por establecimiento educacional e informar a la Dirección de Educación Pública, del estado de avance de los compromisos establecidos en los convenios, con la periodicidad que allí se establezca. La Dirección de Educación Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.

- 03 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, incluyendo aquel que se presta en establecimientos de educación parvularia, ya sea en forma directa a través de sus departamentos de educación (DAEM) o de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N° 22, del año 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Con todo, estos recursos también podrán destinarse al mejoramiento y mantención de infraestructura, y a disminuir la brecha respecto a la normativa vigente del coeficiente técnico en términos de personal, en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

El mecanismo de distribución de estos recursos entre los sostenedores municipales, se realizará de la siguiente manera:

1. \$ 5.815.674 miles, serán entregados a la Corporación Municipal de Cerro Navia y los Municipios de Vallenar, Alto del Carmen, Freirina, Huasco, Carahue, Nueva Imperial, Saavedra, Teodoro Schmidt y Toltén, a través de convenios directos.
2. \$ 246.270.112 miles, recursos que serán distribuidos de la siguiente forma:
 - a) Hasta \$ 2.359.800 miles, para los sostenedores que administren la modalidad VTF y que presenten brechas respecto a la normativa vigente de coeficientes técnicos en términos de personal, de acuerdo a la Resolución N° 22, del año 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
 - b) \$ 28.744.416 miles, en partes iguales por cada comuna cuyo servicio educacional, administren Departamentos de Educación Municipal y Corporaciones Municipales.
 - c) \$ 33.148.448 miles, entre los sostenedores municipales, en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de los establecimientos educacionales de los sostenedores municipales del país, del año escolar 2017.
 - d) \$ 182.017.524 miles, será distribuido entre todas las instituciones mencionadas en la presente glosa, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 22, del año 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Estos recursos podrán destinarse en usos tales como: inversión de recursos pedagógicos, innovaciones pedagógicas y apoyo a los estudiantes; mantención y mejoramiento de la infraestructura; mejoramiento de habilidades de gestión para la educación municipal; mejoramiento, actualización y renovación de equipamiento mobiliario; transporte escolar y servicios de apoyo; participación de la comunidad educativa; administración y normalización de los establecimientos; y saneamiento financiero.

Los recursos destinados a saneamiento financiero podrán utilizarse para:

- a) aquellos compromisos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2014, en relación a deuda previsional y de cotizaciones de salud respecto del personal docente y asistente de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales del respectivo sostenedor.
- b) Aquellos compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 2014, incluyendo pagos por descuentos voluntarios asociados al personal docente y asistente de la educación que se desempeñen o hayan desempeñado en los establecimientos educacionales, y deuda a proveedores de bienes y servicios directamente necesarios para la prestación del servicio educacional en los establecimientos educacionales de su dependencia.
- c) Aquellas obligaciones de los municipios individualizados en el numeral 1 de la presente glosa, de acuerdo a lo establecido en el inciso cuarto del artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 21.040.

De la misma forma, los recursos distribuidos en el numeral 2 anterior se podrán utilizar en administración y normalización de los establecimientos hasta por un máximo de un 25% de los recursos que se le asigne a cada sostenedor. Sin perjuicio de lo anterior, el Director de Educación Pública podrá excepcionalmente autorizar una proporción mayor de gasto con este fin, el que en ningún caso podrá exceder de un 35% de los recursos asignados y siempre que cumpla con las condiciones que exija la Resolución N° 22, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, a aquellos sostenedores municipales que suscriban con el Ministerio de Educación el respectivo Plan de Transición del artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 21.040, no les será aplicable el límite de uso en el componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales fijado en el párrafo precedente.

Del monto distribuido a través del numeral 2 anterior, cada sostenedor deberá destinar recursos hacia el componente de inversión de recursos pedagógicos, innovaciones pedagógicas y apoyo a los estudiantes, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 22, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

La distribución de estos recursos se efectuará mediante una o más resoluciones del Director de Educación Pública, copia de las cuales se remitirán a la Dirección de Presupuestos. Estos recursos serán distribuidos de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 22, del año 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. La

transferencia de recursos estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos con el Director de Educación Pública, aprobados por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos. Sin perjuicio de lo anterior se podrá anticipar hasta un 30% de estos recursos al momento de la aprobación del convenio. Estos convenios incorporarán, entre otros, el compromiso del sostenedor de llevar un registro de las actividades implementadas, los ingresos y gastos por establecimiento educacional e informar a la Dirección de Educación Pública, del estado de avance de los compromisos establecidos en los convenios, con la periodicidad que allí se establezca y mantener una cuenta corriente específica para administrar estos recursos. Con todo, en caso de que la Dirección de Educación de Pública no llegare a acuerdo en el contenido y condiciones de los convenios con algún sostenedor, el primero no estará obligado a celebrar el mencionado acuerdo de voluntades ni a trasferir los recursos que le correspondan a estos de acuerdo a la distribución de la presente glosa. La Dirección de Educación Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.

En caso que el servicio educacional de un determinado sostenedor de educación municipal se traspase a un Servicio Local de Educación, sin que haya suscrito el o los convenios señalados en el párrafo anterior, o estos no consideraran el total del monto que le fue distribuido de acuerdo a lo indicado en el mismo párrafo, el mencionado Servicio Local de Educación podrá firmar el convenio respectivo por el remanente.

- 04 El financiamiento de los proyectos será a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

A contar de la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos, mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la cobertura máxima del programa por nivel, tanto en educación media como en educación superior y el monto a destinar por alumno. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los avances de los mencionados convenios.

El presente Programa de Acceso a la Educación Superior se entenderá reconocido por el Ministerio de Educación, para los efectos de lo señalado en el numeral iv. de la letra b) del artículo 27 bis de la Ley N° 20.129.

- 05 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales, o quienes las sucedan en su calidad de sostenedor, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998.

Con cargo a estos recursos se podrán financiar talleres con fines educativos para personas discapacitadas mayores de 24 años.

Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, N° 4, de 2007, N° 161, de 2006, N° 311, de 2002, N° 312, de 2002 y N° 33, de 2011, para la Educación Parvularia, Educación Especial, Educación Básica, Educación Media y Educación Rural respectivamente.

Considera recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, para garantizar la implementación integral del currículum en los niveles de enseñanza prebásica, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, educación sexual y prevención al consumo de drogas, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Para convenios con personas naturales, incluye :

- N° de personas
- Miles de \$

Contempla recursos para implementar un programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales municipales, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4º año de educación media, el cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N° 230, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de

5
3.224

Presupuestos, sobre la utilización de estos recursos y el total de beneficiados con cargo a estos recursos por comuna del establecimiento educacional al que asiste.

06 Incluye :

a) Recursos para los programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales, o quienes las sucedan en su calidad de sostenedor, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998.

La formación con cargo a estos recursos podrá ejecutarse conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o las normas que los reemplacen: del año 2004 los Decretos N° 113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N° 234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los Decretos N° 133, Becas de Especialización y N° 113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el Decreto N° 324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica.

Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N° 19.961 y el Decreto N° 192, de Educación, de 2004.

Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.

b) Recursos para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñan en los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales, o quienes las sucedan en su calidad de sostenedor, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998.

c) Hasta \$ 410.400 miles para la ejecución de un plan destinado a profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales, o quienes las sucedan en su calidad de sostenedor. Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto N° 044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director.

d) Financiamiento para fortalecer las habilidades de liderazgo y capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la Educación y sostenedores de los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales, o quienes los sucedan en su calidad de sostenedor, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N° 246, de 2007, y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace.

e) Recursos para actividades de formación destinadas a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes intérpretes que se desempeñan en los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales o quienes las sucedan en su calidad de sostenedor, regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, para la realización de acciones de fortalecimiento, actualización y especialización en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes.

f) \$61.414 miles para gastos de operación.

g) Convenios con personas naturales:

– N° de personas

– Miles de \$

2

36.583

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.

07 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico-Profesional, de acuerdo a lo establecido en los Decretos N° 261 de 2007 y N° 302 de

2011, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Para convenios con personas naturales, incluye :

- N° de personas
- Miles de \$

3
33.543

- 08 Considera recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte y recreación, y hasta \$ 435.393 miles del programa Elige Vivir Sano, destinado a los alumnos de Enseñanza Prebásica, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales o quienes las sucedan en su calidad de sostenedor, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N° 336, del Ministerio de Educación, del año 2010, y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

- 09 Recursos destinados a financiar proyectos que presenten municipios, o quienes los sucedan en su calidad de sostenedor, de zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional donde se encuentran matriculados, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 0118, del Ministerio de Educación, del año 2011 y sus modificaciones.

- 10 Con cargo a esta asignación la Dirección de Educación Pública transferirá a las municipalidades y corporaciones municipales los recursos destinados al pago de las indemnizaciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley N° 21.040. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública enviará a la Dirección de Presupuestos una nómina del personal que cumpla con los requisitos para recibir dicha indemnización, así como los montos de recursos asociados a esta. La Dirección de Educación Pública será la responsable de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos y la determinación de estos montos. Adicionalmente, los municipios y corporaciones municipales deberán rendir cuenta a la Dirección de Educación Pública respecto del pago de las respectivas indemnizaciones y devoluciones si procediera.

- 11 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la ejecución de proyectos de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario educacional, y la compra de terrenos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos o locales educacionales del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales, o quienes las sucedan en su calidad de sostenedor).

Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre la Dirección de Educación Pública y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre del 2017. Copia de dicho convenio deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2018.

Asimismo, se podrá financiar la adquisición, construcción y/o normalización de la infraestructura para incrementar la cobertura del primer y segundo nivel de transición parvulario.

La Dirección de Educación Pública deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con estos recursos, los montos asociados a estos proyectos y su ejecución durante el período informado.

- 12 Mediante decreto del Ministerio de Educación se transferirán estos recursos a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para la ejecución de la asignación "Beca Acceso TIC's para estudiantes de 7° Básico, de Establecimientos de Educación del Sector Municipal". Dicho decreto podrá dictarse a contar del mes de diciembre del año 2017.

- 13 Recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, de

los establecimientos educacionales de servicios locales de educación, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, mediante convenios directos.

Dichas intervenciones incluirán las obras de demolición, desmontaje, desarme y similares. Asimismo, se podrán financiar las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, preinversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes técnicos, legales y regularización de los títulos de dominio, y el monitoreo e inspección técnica de las obras. Con estos recursos también se podrá financiar la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos.

Los locales de los establecimientos educacionales beneficiados con estos recursos, deberán destinarse y usarse exclusivamente para fines educacionales por lo menos treinta años.

Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación, correspondiendo a la Dirección de Educación Pública, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios.

En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

La Dirección de Educación Pública podrá directamente o a través de la Dirección de Arquitectura, licitar y contratar la ejecución de obras y realizar todas las demás actividades señaladas en el párrafo primero y segundo precedentes, como asimismo, cuando se requiera construir, adquirir o arrendar infraestructura transitoria. En los casos anteriores, cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación, la Dirección de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades antes señaladas.

Asimismo, la Dirección podrá ejecutar directamente las actividades indicadas en la presente glosa, previa dictación de acto administrativo fundado.

El programa incluye gasto en personal y otras actividades y servicios y/o elementos de apoyo a la ejecución de estos recursos, entre otros, para las actividades asociadas al diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos elegibles para este aporte, estudios, preinversión, a la preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura, y especialidades, así como la revisión de antecedentes técnicos, legales y regularización de los títulos de dominio, y al seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión durante su ejecución.

En caso que la Dirección de Educación Pública asuma la calidad de unidad ejecutora, podrá contratar personas a honorarios para que cumplan la función de inspector técnico de obras, los que tendrán la calidad de Agentes Públicos para todos los efectos legales.

Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo.

- 14 Para financiar la asistencia técnica y/o consultoría a sostenedores de establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales, o quienes las sucedan en su calidad de sostenedor, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, asociada a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, preinversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción.

Asimismo, podrán financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y asesoría a la inspección técnica de obras asociadas a proyectos de inversión.

Para estos efectos la Dirección de Educación Pública podrá celebrar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas.

- 15 Estos recursos se ejecutarán conforme lo dispuesto en el Decreto N° 680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.

Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con los recursos de esta asignación ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de sostenedor, para fines educacionales.

La Dirección de Educación Pública deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el desglose comunal de los fondos asignados mediante estos convenios. Para este efecto, se entregará en un solo documento información referente a:

- a) Municipalidad receptora de los fondos, o quien la suceda en su calidad de sostenedor.
- b) Elementos esenciales del convenio entre la Dirección de Educación Pública y la Municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de sostenedor, tales como monto asignado, proyecto a ejecutar, establecimiento educacional que será beneficiado con el proyecto, plazo de ejecución.

- 16 Recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, de los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998.

Será aplicable a la presente glosa lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero, séptimo y octavo de la Glosa 13 del presente programa presupuestario.

Durante el año 2018 la Dirección de Educación Pública destinará al menos \$ 3.437.800 miles para el financiamiento de proyectos de infraestructura escolar en establecimientos educacionales de los Municipios de Vallenar, Alto del Carmen, Freirina, Huasco, Carahue, Nueva Imperial, Saavedra, Teodoro Schmidt y Toltén, o quienes los sucedan en su calidad de sostenedor, a través de convenios directos.

Incluye hasta \$ 581.870 miles para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación, correspondiendo a la Dirección de Educación Pública, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios. Asimismo, la Dirección podrá ejecutar directamente las actividades indicadas en el párrafo precedente, previa dictación de acto administrativo fundado. En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

La Dirección de Educación Pública podrá directamente o a través de la Dirección de Arquitectura, licitar y contratar la ejecución de obras y realizar todas las demás actividades señaladas en los párrafos primero y tercero precedentes, como asimismo, cuando se requiera construir, adquirir o arrendar infraestructura transitoria. En los casos anteriores, cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación, la Dirección de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades antes señaladas.

Para convenios con personas naturales, incluye :

– N° de personas

– Miles de \$

Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad de la Municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de sostenedor.

- 17 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición e instalación de equipamiento de los establecimientos educacionales técnico-profesionales de municipalidades, corporaciones municipales, o quienes las sucedan en su calidad de sostenedor, y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales. La Dirección de Educación Pública mediante acto jurídico fundado determinará los establecimientos beneficiados con estos recursos. Estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor de los establecimientos educacionales y se ejecutarán conforme al Decreto N° 423, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.

La Dirección de Educación Pública podrá, mediante acto administrativo fundado, licitar directamente, contratar la ejecución de obras y de todas las demás acciones señaladas en el párrafo precedente.

La Dirección de Educación Pública deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un desglose a nivel comunal de los fondos asignados mediante estos convenios, individualizando los establecimientos educacionales beneficiados y entregando un detalle del equipamiento adquirido.

10
477.650

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Apoyo a la Implementación de los Servicios
Locales de Educación (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 17
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		500.000
		APORTE FISCAL		500.000
		Libre		500.000
21		GASTOS		500.000
22		GASTOS EN PERSONAL	02	100.000
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		400.000

GLOSAS :

- 01 Recursos para apoyar la instalación y puesta en funcionamiento de un Servicio Local de la región de Atacama que comprende las comunas de Vallenar, Alto del Carmen, Freirina y Huasco, y un Servicio Local de la Región de La Araucanía que incluye las comunas de Nueva Imperial, Carahue, Toltén, Teodoro Schmidt y Saavedra.
- 02 Para convenios con personas naturales
 – Miles de \$

100.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Barrancas
Gastos Administrativos (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	18
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		2.965.771
		APORTE FISCAL		2.965.771
		Libre		2.965.771
21 22 29	03	GASTOS		2.965.771
		GASTOS EN PERSONAL	02	2.152.838
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	563.673
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		249.260
		Vehículos		70.912
		Mobiliario y Otros		52.571
		Máquinas y Equipos		21.438
		Equipos Informáticos		76.438
		Programas Informáticos		27.901

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye :	
a)	Dotación máxima de personal	109
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	2.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En territorio nacional, en Miles de \$	350
d)	Convenios con personas naturales	
	– Miles de \$	50.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	27.574
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal considerada en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 9° de esta ley.		
03	Incluye :	
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575	
	– Miles de \$	93.102

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Barrancas
Servicio Educativo

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 18

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		45.152.402
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		43.853.342
	02	Del Gobierno Central		43.853.342
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		32.956.187
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	01	3.863.826
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		7.033.329
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.299.060
	02	Del Gobierno Central		1.299.060
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		299.060
	002	Dirección de Educación Pública		1.000.000
		GASTOS		45.152.402
21		GASTOS EN PERSONAL	02	35.776.233
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.703.180
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.000
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		1.000
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		671.989
	04	Mobiliario y Otros		387.816
	05	Máquinas y Equipos		284.173
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.000.000
	02	Proyectos	04	1.000.000

GLOSAS :

- 01 Conforme al Decreto Supremo N° 67 de educación, de 2010 y sus Modificaciones.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales 137.892
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles
 - Educadoras de Párvulos 100
 - Técnicos en Educación Parvularia 329
 - Otros Asistentes de la Educación 30
 - b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales Escolares:
 - N° de Asistentes de la Educación 977
 - c) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 1.000
 - d) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En territorio nacional, en Miles de \$ 150
 - e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
 - f) Convenios con Personas Naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educacional):
 - N° de personas 290
 - En Miles de \$ 11.013

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal considerada en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 9º de esta ley.

- 03 Deberán destinarse al menos \$ 300.000 miles para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole.
- 04 Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Puerto Cordillera
Gastos Administrativos (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 19

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		2.283.200
		APORTE FISCAL		2.283.200
		Libre		2.283.200
21 22 29	03 04 05 06 07	GASTOS		2.283.200
		GASTOS EN PERSONAL	02	1.714.803
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	376.924
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		191.473
		Vehículos		53.184
		Mobiliario y Otros		40.000
		Máquinas y Equipos		29.529
		Equipos Informáticos		50.000
		Programas Informáticos		18.760

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye :	
a)	Dotación máxima de personal	84
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.500
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En territorio nacional, en Miles de \$	2.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– Miles de \$	50.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	27.574
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal considerada en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 9° de esta ley.		
03	Incluye :	
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575	
	– Miles de \$	71.748

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Puerto Cordillera
Servicio Educativo

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 19
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		31.405.269
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30.246.027
	02	Del Gobierno Central		30.246.027
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		24.259.802
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	01	910.416
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		5.075.809
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.159.242
	02	Del Gobierno Central		1.159.242
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		159.242
	002	Dirección de Educación Pública		1.000.000
21		GASTOS		31.405.269
		GASTOS EN PERSONAL	02	21.605.951
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	8.127.456
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.000
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		1.000
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		670.862
	04	Mobiliario y Otros		564.237
	05	Máquinas y Equipos		106.625
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.000.000
	02	Proyectos	04	1.000.000

GLOSAS :

- 01 Conforme al Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus Modificaciones
- 02 Incluye :
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos 45.333
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 22
 - Técnicos en Educación Parvularia 49
 - Otros Asistentes de la Educación 10
 - b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:
 - N° de Asistentes de la Educación 699
 - c) Horas extraordinarias año:
 - Miles de \$ 1.000
 - d) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En territorio nacional, en Miles de \$ 150
 - e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
 - f) Convenios con Personas Naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa)
 - N° de personas 278
 - En Miles de \$ 12.230

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal considerada en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 9º de esta ley.

- 03 Deberán destinarse al menos \$ 300.000 miles para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole.
- 04 Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos.